

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS**



**TEMA**

**CAUSAS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL EJERCICIO DE LA  
FUNCION POLICIAL**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OBTENER EL TITULO DE :**

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**ASESOR**

**LIC. GILBERTO RAMÍREZ MELARA**

**PRESENTADO POR**

**KARLA GUADALUPE ANDRADE ALVARENGA  
AA-91001**

**CIUDAD UNIVERISITARIA, SAN SALVADOR 27 DE JULIO 2001**

# **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA**

**DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO**

**ING. JOSE FRANCISCO MARROQUIN**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO**

**LICDA. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA**

**SECRETARIA GENERAL**

**LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ**

**FISCAL GENERAL**

**LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

## **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOLCIALES**

**DECANO**

**LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

**VICE DECANO**

**LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO**

**SECRETARIO**

**LIC. JORGE ALONSO BELTRÁN**

**UNIDAD DE INVESTIGACION JURIDICA**

**LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SÁNCHEZ**

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LIC. GILBERTO RAMÍREZ MELARA**

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero dedicar el presente trabajo primero a Nuestro Señor Jesucristo por haberme permitido concluir con éxitos mi esfuerzo; de igual forma a mi madre, a quien le debo el tiempo y dedicación de haberme orientado y educado para ser lo que ahora soy, a mi hermano por el apoyo y compañía, a mi abuelo quien sin imaginar con sus palabras genero este trabajo, a mis queridos amigos y compañeros de esta Universidad, sin los que no hubiese sido igual mi paso por esta Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales; a Evelyn y personal de administración Académica por su interés en que finalizara mi carrera.

Mi fin que se reconozca que hay personal policial con verdadera vocación de servir, responsables, cumplidores de la normativa y sobre todo preocupados por la dignificación de la persona humana como inicio y fin de la función del Estado.

## INDICE

### CAPITULO I

1.1	Planteamiento del Problema .....	1
1.2	Objetivos .....	7
1.3	Justificación .....	8
1.4	Marco Teórico .....	14
1.4.1	Doctrinariamente .....	17
1.4.2	Jurídicamente .....	18
1.5	Hipótesis .....	20

### CAPITULO II

2.1	Antecedentes Históricos .....	21
2.1.1	Código Penal 1904 .....	24
2.1.2	Código Penal 1973 .....	27
2.2	Enfoque institucional de la P.N.C. ....	32
2.3	Enfoque institucional de la A.N.S.P.....	39
2.4	Enfoque judicial .....	45
2.5	Interpretación y aplicación de la Fiscalía General de la Republica .....	48

### CAPITULO III

3.1	Factores que inciden en la interpretación, aplicación y ejecución de las causas excluyentes de responsabilidad Penal. ....	52
3.2	Adecuación de la norma e interpretación fiscal .....	57
3.3	Resultados positivos y negativos de la aplicación de la ley .....	61
3.4	Estadísticas de acciones policiales sujetas a cumplimiento del deber .....	67

### CAPITULO IV

4.1	Percepción ciudadana de la actuación policial .....	84
	4.1.1 Introducción Metodológica	
	4.1.2 Publico en General	
	4.1.3 Miembros de la PNC	
4.2	Metodología .....	86
4.3	Características de la Muestra.....	87
4.4	Instrumento .....	87
4.5	Validación del Instrumento .....	87
4.6	Técnica .....	88
4.7	Procedimiento .....	88
4.8	Método Estadístico .....	88
4.9	Resultados .....	89
	4.9.1 Publico en General	

4.9.2	Miembros de la PNC	
4.10	Conclusión .....	90
4.10.1	Publico en General	
4.10.2	Miembros de la PNC	
4.11	Recomendaciones .....	91
4.12	Instrumento de encuesta PNC .....	93
4.13	Instrumento de encuesta Publico en general .....	94

## **CAPITULO V**

	Conclusiones y recomendaciones .....	95
5.1	Conclusiones .....	96
5.2	Recomendaciones .....	99

	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	101
--	---------------------------	-----

## **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación desarrolla particularidades de la función policial, específicamente las orientadas hacia la defensa de los derechos de las personas y la de evitar el cometimiento de delitos a través de la realización de acciones de a cuerdo a derecho. Hacemos referencia a ello con la finalidad de esclarecer las circunstancias que acompañan al policía en el desarrollo de ellas, circunstancias que definimos desde la formación académica hasta su desempeño en la practica lo que además desencadena ambientes negativos al interior de la institución, ya sea por la desmotivación y / o el desconocimiento de la norma; la ciudadanía por su parte percibe la baja en la efectividad policial así como la evasión de funciones, incrementando los niveles de violencia social actualmente presentes en los diferentes hechos ilícitos. Dentro de las necesidades de un trabajo dual policía y sociedad, como exigencias conforme a las nuevas estrategias institucionales para el tratamiento de la delincuencia no pueden permitirse alejamientos producto de la desconfianza o la inseguridad, de ahí la necesidad del fortalecimiento institucional y de la sociedad que permita mejorar el servicio, como misión policial.

## CAPITULO I

### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad el tema de seguridad Ciudadana, se encuentra impregnada de estereotipos, marcos históricos rígidos y una aflorante tecnificada delincuencia, sea esta de índole social o delincencial. Frente a esto y bajo el marco legal de creación, de la Policía Nacional Civil<sup>1</sup> que nace como único cuerpo armado con competencia nacional, quienes deben cumplir en todo momento con los deberes que le impone la ley, plasmados en el Art. 1 de la Ley Orgánica de la policía nacional civil que reza:

“ Crease la policía nacional civil, de El Salvador, que tendrá por objeto proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad publica, tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a los derechos humanos.

No existirá ningún otro cuerpo policial armado con competencia nacional “.

De lo anterior se desprenden diferentes responsabilidades de servir a la comunidad, proteger a las personas contra actos ilegales, etc. En consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Así mismo dentro el Art. 27 de la Ley Orgánica Policial se rige el uso de las armas de fuego de acuerdo a lo siguiente:

**Art. 27** “ Los miembros de la policía nacional civil deberá portar sus armas reglamentarias en aquellas circunstancias y servicios en que se determine. La utilización de las armas se rige por las siguientes normas:

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo No.269 de fecha 25 de Junio de 1992, publicado en El Diario Oficial No.144. Tomo 316 del 10 de Agosto del mismo año. Artículo 159. Constitución de La República.



1. En el desempeño de sus funciones, los miembros de la policía nacional civil utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado legítimo previsto;
2. Los miembros de la policía nacional civil, no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida
3. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los miembros de la policía nacional civil:
  - a) ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad de delitos y al objetivo legítimo que se persiga;
  - b) reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
  - c) procederán de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
  - d) procurarán notificar lo sucedido, con la mayor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas

Así desde la creación de la Institución policial, ha ido recopilando diferentes experiencias, de donde podemos señalar aciertos legales, así y experiencias negativas, dando paso a preguntarnos ¿Existe capacidad real de respuesta eficaz, basados en el conocimiento adquirido dentro del periodo de formación?, ¿Existen las condiciones para actuar bajo un sistema que proporciona seguridad Jurídico-administrativo?, definitivamente el elemento policial al encontrarse frente al cometimiento de un hecho ilícito sea esto antes, durante o después del hecho, actuara de acuerdo al mandato de la ley en defensa de terceros o de sí mismo, esto en la practica, engloba los requisitos que la norma exige para la adecuación de la figura, como son elementos objetivos, subjetivos, principios que rigen las figuras<sup>2</sup> ,

Ejemplo:

<< Caso ocurrido en el mes de Febrero, en persecución actual de sujetos que horas antes habían robado un furgón con mercadería, a la altura del parque Centenario, los sujetos responden a los Policía con disparos, por lo que actúan respondiendo el fuego, resultado de esto un sujeto fallecido, 2 capturados; 3 elementos de las Patrullas de intervención Comunitaria y 1 elemento del sistema de emergencia 911, el caso esta tipificado como homicidio y tentativa de homicidio; La defensa ha presentado argumentos como antecedentes delincuenciales de los sujetos, declaración de ofendido, etc., pese a esto la reconstrucción ha sido pospuesta en 6 ocasiones y 3 la audiencia preliminar >>

Cuales podrían haber sido los factores que influyeron a los elementos policiales, para tomar la decisión de responder el fuego? Si hacemos la clasificación de esos factores encontramos lo siguiente:

---

<sup>2</sup>MUÑOZ CONDE Teoría General del Delito 3era Edición pag. 88. "Clasificación Principio de ausencia de interés o interés preponderante (caso consentimiento), principio de prevalencia del derecho, proporcionalidad, necesidad racional del uso de la fuerza".

➤ **Factores Internos:**

- Perturbación del ánimo.
- Actitud anímica poco predecible o controlable
- Nerviosismo, cansancio, y
- Características o respuestas humanas, ante peligro

➤ **Factores externos:**

- Manejo de la norma
- Capacidad de acierto en el uso del arma
- Cercanía de personas ajenas.
- Peligrosidad de la situación, etc.

Frente a estos factores incidentes en el comportamiento humano, inicia la evaluación de las características que acompañan al desempeño policial, sean estas características humanas o de conocimiento jurídico-legal; Así mismo establecerán la adecuación a la normativa, como son aplicados los requisitos del tipo penal, las diferentes interpretaciones legales, y demás aspectos que acompañen las decisiones jurídicas sobre el caso.

Es importante mencionar que para algunos autores el solo hecho de tener la responsabilidad de actuar en estos casos es simplemente motivo de aplicación de las causas que excluyen de responsabilidad penal<sup>3</sup> es aquí donde también podemos

---

señalar, dentro de la parte doctrinaria que nuestra legislación, al igual que algunas latinoamericanas, no contemplaron la posibilidad de que se dieran casos, en donde no se completaran las causas de justificación, sin embargo se legislo ampliamente sobre los excesos<sup>4</sup>, otro de los elementos que también se discute es el elemento subjetivo<sup>5 6</sup>.

Hacemos mención de estas características para efectuar un ejercicio de comparación, entre el ejemplo y la gama de elementos que son examinados para la

---

<sup>3</sup> MUÑOZ CONDE Teoría General del Delito, Editorial Temis Pag 91, 92. “El que mata a otro por que cree erróneamente estar defendiendo su vida o porque se excede en el ejercicio de una legítima defensa o de un deber en si legitimo merece ciertamente, una mayor condescendencia que el que lo hace sin encontrarse en esa situación. De ahí la justificación incompleta y la putativa puedan dar lugar a una atenuación e incluso a una exención total de la pena.

<sup>4</sup> MUÑOZ CONDE Teoría General del Delito, Editorial Temis Pag 97 “Con relación a la existencia de una justificación incompleta y la consecuente atenuación de la pena, muy pocos códigos prevén una regla semejante, ejemplos de países Chile, España, Honduras, etc. lo legislaron. En ciertos casos (no es punible el exceso proveniente de una excitación o perturbación) tener una mayor intensidad excusable, aunque aquí no se trata de un problema de menor injusto, sino de exigibilidad de otra causa.

<sup>5</sup> BACIGALUPO Enrique .Problemas actuales de las ciencias penales. Pag. 92. “Para la justificación de una acción no es suficiente, por tanto, que el autor alcance un resultado objetivamente licito, sino que es preciso, además que haya actuado acogiendo en su voluntad la consecución de ese resultado”

<sup>6</sup> MUÑOZ CONDE Teoría General del Delito, Editorial Temis Pag. 97 “Minoritaria es la opinión que acepta la existencia de elemento subjetivos en las causas de justificación, partiendo del planteamiento de que el hecho de la antijuridicidad sea un juicio objetivo, no prejuzga sobre el objeto sobre que recae ese juicio, por que ser una conducta humana, ha de estar penetrada tanto de aspectos objetivos como subjetivos. (Esta nueva comprensión ha tenido influencia de la teoría finalista de welzel).

adecuación de la norma, por parte de los juzgadores, así como de quienes dirigen la investigación.

Ante las explicaciones dadas con relación a estos hechos, queremos dejar claridad en el planteamiento de que la investigación es un proceso necesario a cumplir, de igual forma el procedimiento administrativo interno, ya que con ellos se regula el comportamiento de los miembros de la Institución, no podemos decir o fomentar que ante un hecho de estas magnitudes, como es el de dar muerte a una persona sea por los motivos que sea, quede sin un proceso administrativo y judicial que determine que efectivamente se actuó conforme a la norma, definitivamente debe establecerse que esa actuación fue en cumplimiento de un deber legal; Tratamos de definir que dentro de ese procedimiento necesario se dan una serie de eventos que dilatan la situación legal, profesional, económica y social del elemento policial, ya que dadas las características que hemos encontrado, tienden a hacerse demasiado largo sin justa razón, el procedimiento administrativo no se desarrolla paralelamente al judicial, pudiendo resultar primero una resolución judicial sin haber una resolución administrativa, o viceversa.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Determinar que la aplicación de la Legítima Defensa y el Cumplimiento del Deber como Causas que Excluyen la Responsabilidad Penal, contribuyen a la seguridad jurídica del personal policial, en sus actuaciones.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar bajo que circunstancias es aplicada la legítima defensa y el Cumplimiento del Deber, con el fin de proponer parámetros que permitan hacer un uso mas adecuado a la realidad.
- Identificar la importancia de la aplicación de la Legítima Defensa y Cumplimiento del Deber como mensajes positivos de seguridad jurídica, hacia la Institución Policial, como reflejo hacia la Ciudadanía.
- Establecer bajo que circunstancias, debe existir unificación de procedimientos entre las instituciones relacionadas directamente con la aplicación de Justicia Penal en consonancia a la función Policial.

### 1.3 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación, sin lugar a dudas pretende establecer un precedente para la aplicación de las causas de Exclusión de Responsabilidad, orientada hacia la imperiosa necesidad de crear un ambiente de seguridad jurídica sobre las actuaciones policiales que sean ejecutadas en el marco de la ley; lo que en definitiva reflejara de forma directa beneficios a la sociedad en general. Las exigencias diarias de eficiencia y eficacia de la labor policial, son constantes como igual de constantes el desarrollo de los hechos ilícitos.

Para el caso los delitos que señalaremos mas detenidamente en el presente estudio son los relativos a la vida, tomando en cuenta que en nuestra sociedad el promedio de homicidios es de 26.61 a nivel Nacional por cada 100,000 habitantes, repartidos entre violencia social, delincuencia, es decir que dentro de los estudios estadísticos de los diferentes delitos, hoy para el caso los homicidios se ha detectado fuerte aumento de hechos bajo características particularmente orientadas hacia la violencia social, que debemos entender por esta característica pues la de hechos ilícitos bajo elementos de alcoholismo, intolerancia o arrebatos mental, maras y problemas territoriales, abuso de drogas, violencia intrafamiliar, que de acuerdo a los análisis nos arroja que del total de homicidios para el año 2001, el 79 % ocurrieron en un contexto de violencia social, y no a la delincuencia que comúnmente se maneja por desconocimiento de esta tendencia, de todo esto podemos recoger lo siguiente, indistintamente de la causa que genere el homicidio si el policía presencia el hecho sea este antes, durante y / o después, este tendrá la obligación de reaccionar de acuerdo a lo que la ley le ordene, deberá salvaguardar la vida de terceros o la suya propia.

¿Cómo realizara esta acción? Con todo los conocimientos legales, técnicos y demás que tenga la posibilidad de retomar y aplicar frente al caso, y lo que el tiempo de la situación le permita, que por lo regular representan segundos fatales.

La norma nos habla de acciones ilegítimas, de proporcionalidad del medio, de falta de provocación, artículo 27 del código penal vigente<sup>7</sup>; que reza de acuerdo a lo siguiente:

**“Capítulo II, De Las Causas que Excluyen de la Responsabilidad Penal. Excluyentes de Responsabilidad. No responde Penalmente:**

1) Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita”.

elementos que están presentes por lo regular en las acciones ejecutadas frente a casos concretos. Decimos por lo regular ya que no sería objetivo mencionar que la totalidad de involucrados lo hace bajo esas características.

En la medida que entramos en las explicaciones de nuestro problema, vamos delimitando el por que hablar sobre esto? ;

¿Cuál es el interés último?.

Simplemente se pretende concientizar que los mensajes que se envían a través de la aplicación de la norma, a la sociedad y a la Institución Policial, no fortalecen y / o motivan el desarrollo de actuaciones de buena fe o aquellas actuaciones urgentes de seguridad Pública, en lugar de ello desarrollan y fomentan el temor generalizado

---

<sup>7</sup> MORENO CARRASCO Francisco. RUEDA GARCIA Luis. Código Penal comentado. 1999 1era edición Pág. 61. Art. 27 No es responsable Penalmente:

1. “Quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho o de una actividad lícita. Tiene él deber de lesionar el Bien Jurídico que resulta vulnerado, orientado a personas que tienen encomendado el ejercicio de funciones de interés público”.



y desconfianza, al no ver resultados positivos del actuar policial. Lo anterior influye negativamente en la percepción de lo que se hace ante la delincuencia, que por consiguiente trae aparejada la falta de confianza en la policía, la no denuncia ciudadana, la no-participación, e inclusive el incremento de la violencia de tipo social por la aplicación de medidas de auto-defensa en la ciudadanía; generan con ello además desde la óptica policial, la evasión de responsabilidades legales frente a hechos ilícitos, por temor a ser juzgado injustamente habiendo actuado en el marco de la ley.

Con el planteamiento de estos casos estamos haciendo referencia a aquellas actuaciones legítimas y legales, no a los excesos, ya que no pretendemos que el presente estudio genere impunidad o el fomento de violaciones a los Derechos Humanos, es necesario que se identifiquen aquellas actuaciones apegadas a derecho, para otorgarles la seguridad Jurídico-Administrativa necesaria del resultado de su acción.

¿Cuál es la situación actual?

¿Cuál ha sido el tratamiento Jurídico-legal que se ha dado a estos casos?

Las respuestas se pueden evidenciar a partir de dos momentos en la vida de la policía nacional civil, en el periodo correspondiente del año 1994, a 1998 (mayo), no existían claras políticas o líneas de trabajo que permitiera fijar interés en el desempeño del elemento, es decir que una vez graduados de agentes, u oficiales de policía, estos completarían su formación practica en la calle, ante procedimientos concretos. Claramente situaciones como estas, generaron procedimientos incorrectos, con las consecuencias penales correspondientes, a esto se le incorporan las actuaciones de la parte defensora institucional cuando se le asignaban las actuaciones en muchos de los casos fue mediocre y hasta atentatoria contra la dignidad y profesión policial.

El segundo momento lo podemos definir desde el ingreso de las actuales autoridades de la corporación quienes desde la primera proyección se definió dentro de los grandes objetivos estratégicos el de procurar el bienestar policial, que por supuesto incluye una profesional prestación del servicio de defensoria penal. Es conocido que la labor judicial no es solo competencia del juzgador, sino además de la parte fiscal, como conductores de la función investigativa.<sup>8</sup>

Por todo lo anterior y al buscar el planteamiento legal sobre el caso vemos como se definen claramente los parámetros y requisitos necesarios a seguir en el Cumplimiento del Deber. Visto esto y comparado a las diferentes situaciones reales en las que se ven inmersos los obligados por ley a actuar, podríamos afirmar que coyunturalmente y dadas las características sociales de nuestro país, se hace el mejor esfuerzo por acercar los resultados de una actuación hacia lo que la ley ordena.

La Doctrina, por su parte nos afirma que “merece mayor consideración quien actúa bajo la responsabilidad de cumplir con un precepto legal,<sup>9</sup> que ordena actuar. La norma es clara específica, moderna e innovadora para desarrollar este tema. La divergencia inicia a partir de quienes desarrollan aplican e interpretan los hechos reales posiblemente bajo prejuicios históricos ya conocidos de los ex cuerpos de seguridad, así mismo la inexperiencia jurídica del ministerio publico ante la novedad de la norma, etc. Lo que ha llevado a no comprender que el resultado al no considerar la importancia del Servicio de los elementos Policiales frente a la

---

<sup>8</sup> DE LA CUESTA GUARDADO Paz M. Tipicidad e Imputación Objetiva. Univ. De Cádiz Valencia 1996. Pág. 21. “Efectivamente la existencia de elementos conceptuales altamente depurados permite prever y calcular la concreta aplicación de las distintas normas penales, evitando arbitrariedades o interpretaciones individuales no contrastadas.

<sup>9</sup> BACIGALUPO Enrique. Lineamientos de la Teoría del Delito. 3era. Edic. 1994. Pag. 109. “No cabe desde luego mayor justificación que la de cumplir un deber o ejercer legitimante un derecho, oficio o cargo. Lógicamente, el cumplimiento del deber o el ejercicio del derecho que se justifica es el que se realiza dentro de los límites legales y conforme a derecho”.

Sociedad, bajo rasgos de violencia ha generado gravemente inestabilidad jurídica, reflejándose negativamente al interior de sus miembros como hacia la sociedad misma; esta claro que la tendencia señala que en los policías no existe certeza de saber cuando y como actuar, los resultados jurídicos de la acción, ni los resultados que se generaran administrativamente, como producto de la acción tomada.

Las exigencias legales para cumplir con la seguridad de la ciudadanía no es algo que acompañe o determine un período de Gobierno, el problema es de ganar la aceptación, confianza, seguridad e identidad ciudadana para con la institución a la que se la da el mandato de cuidar y hacer cumplir la ley, por ello la situación es trasciende a la generación de condiciones Jurídico Administrativas estables y definidas, como fomento y motivación del actuar diario policial, lo cual obviamente no es un beneficio unilateral de la Institución; si no bilateral dentro del marco de la reciprocidad y armonía, del dúo que debe predominar entre la Comunidad y la Policía.

Es una necesidad histórica de cualquier país la de la seguridad ciudadana, es permanente la exigencia de sentirse seguro en un país en paz.

El planteamiento anterior pretende promocionar una necesidad histórica de nuestra sociedad, los fundamentos y considerandos de creación del cuerpo de Seguridad Pública, sustentados en el acuerdo de Ginebra del 4 de Abril del 1990 “Impulsar la Democratización del país, estricto respeto a los derechos humanos están inmersos en la normativa interna Institucional”. Originan algunas interrogantes:

¿Cómo sociedad estamos contribuyendo al desarrollo Institucional?

¿Qué factores deben estar presentes a la hora de tipificar, adecuar y desarrollar los procedimientos legales ante estos hechos?

¿Será necesario vivenciar cada situación real en donde se ve inmerso el elemento Policial?

“Las respuestas pueden ser diversas, según las particularidades de cada país, las decisiones valorativas Jusfilosoficas del Legislador respectivo; en la medida en que la Ciencia proporciona un aporte al desarrollo del derecho y pretende encontrar soluciones correctas deberá trascender el derecho positivo, y buscar una respuesta en la fundamentación racional de los argumentos pensables, que tienen vigencia Independientemente de los especiales parágrafos de una ley”.<sup>10</sup>

#### **1.4 MARCO TEORICO**

La Histórica firma de los Acuerdos de Paz, para nuestro país, de fecha 16 de Enero de 1992, representó el origen y creación de lo que sería un Nuevo Cuerpo de Seguridad, que a través del decreto que oficializa la Ley Orgánica según el decreto 269, 25 junio de 1992, diario oficial. 144 tomo 316, 10 de agosto 1992, que Rige su que hacer, posee sustentación en el estricto apego a los principios de la Democracia, Derechos Humanos, y Libertades Individuales de la Población. La Policía Nacional Civil, es un cuerpo de seguridad nuevo, con organización moderna, recientes cuadros, mecanismos de formación y adiestramientos, y como es de saber con una nueva doctrina, tal como se estableció en los acuerdos de paz, serán el único cuerpo armado con competencia Nacional con un perfil de personal que fue definido en los términos previstos por los acuerdos de paz. En tal sentido la Policía Nacional Civil tiene su base legal en la Constitución de la República De El Salvador Art. 159 inc. 2do, y en la Ley Orgánica antes citada. Así mismo se da paso al

---

<sup>10</sup> JIMEZ DE ASUA, Luis. Problemas actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho. Buenos Aires, Argentina, 1970.

surgimiento de la Academia Nacional de Seguridad Pública como el encargado de la preparación académica, donde se formarían las personas con espíritu de servicio y vocación hacia la Sociedad, que conformarían la nueva Policía.

Es así como se da paso al recibo de ayudas internacionales de países amigos comprometidos con el cambio urgente y necesario para las nuevas estructuras por crear, la formación académica de los futuros elementos policiales se vio enriquecida con la experiencia de países como España, con la Guardia de España, y la Policía Nacional; Chile con los Carabineros, EE.UU., Francia entre otros, que coadyuvaron al desarrollo de la nueva doctrina, en la formación de técnicas modernas para el combate de la Delincuencia, defensa, uso y portación de armas de fuego, diferentes capacitaciones, seminarios, charlas, cursos de especialización, etc. Todo lo que sirvió grandemente para innovación, desarrollo y fortalecimiento de los procedimientos a implementar.

Otro aspecto dentro del período de Formación Profesional lo conforma el desarrollo de los planes lectivos que incluye el estudio de leyes secundarias, reglamentos, constitución de la República, ordenanzas y demás que resultan de aplicación diaria en el campo policial, además de ser parte importante del bagaje de conocimiento que debe poseer todo servidor público en el área de la seguridad. Lo anterior permite desarrollar lo establecido en la Ley Orgánica Policial Art. 1 enunciada anteriormente “Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; prevenir y combatir toda clase de delitos; Mantener la paz interna, la tranquilidad el orden y la seguridad pública, en el ámbito urbano y rural con estricto apego a los derechos humanos ...”

Si profundizamos en el aspecto de la formación académica que se recibe, permitirá señalar los niveles de asimilación que pueden alcanzar en el período de clases, ¿porqué? El período tiene una duración de 5 meses lectivos y 3 de prácticas, hasta el año 2000, en que se aumenta a 8 meses de academia más 3 de prácticas en el

terreno, desglosando el primer periodo en el que se han graduado aproximadamente unas 75 promociones del nivel básico, 4 del nivel ejecutivo, y 3 del nivel superior los 5 meses reciben asignaturas como Derecho constitucional, Derecho penal, Procesal Penal, reglamentos, otras leyes, defensa personal, tiro, preparación física, normativa interna, ética, etc, y demás exigencias del pensum académico, para poder graduarse de agentes de seguridad; no es de este trabajo el medir el profesionalismo de quienes imparten las materias, o como lo hagan, pero si tratamos de establecer que la gran mayoría de jóvenes que ingresan a la Academia, nunca han tenido contacto con lo que es una ley, mucho menos aplicarla o hacerla cumplir, no queremos que se gradúen como abogados, pero el conocimiento básico requiere de mas cuidado e importancia al impartirse. La orientación que se pretende dar es el explicar que pese a las limitantes de la formación policial y su asimilación real, muchas actuaciones policiales se apegan a derecho, se cumple con la normativa; las exigencias históricas, sociales y la demanda de seguridad diaria de la sociedad.

Ejemplo:

<< Hecho ocurrido en Febrero de 2000. Sujeto desconocido atacando con corvo a un particular en donde el elemento policial inicialmente utiliza la persuasión verbal de abandonar la acción, lo que provoca el ataque inminente del sujeto sobre el policía. Quien reacciona efectuando un disparo al cuerpo del sujeto en área no letal-hombro-, para detener y reducir al sujeto. Por causas ajenas el sujeto fallece, ya que el proyectil se desvía internamente en el cuerpo del individuo. La tipificación dada por el tribunal Homicidio Agravado. Inicialmente se logra sobreseimiento del elemento policial, lo que a la fiscalía general de la República, motivo a interponer apelación. Actualmente el caso se encuentra en Cámara de segunda Instancia.

>>

El tiempo escaso para comprender el manejo de la norma o conocer su aplicación, ha incidido directamente en el desarrollo Institucional, en especial dentro de la aplicación de procedimientos policiales concretamente. No pretendemos crear Juristas; pero sí elementos con suficiente capacidad para discernir e identificar plenamente la correcta aplicación de la ley, así mismo velar para que aquellos que lo realicen se les reconozca y apoye durante los procedimientos legales a desarrollar, como consecuencia de ello.

Definitivamente el buen Policía bajo importantes obligaciones impuestas por la sociedad que determinan e indica los niveles de exigencia profesional que debe acompañar al cuerpo Policial, hacen que resulte necesario señalar la falta de criterio de las personas encargadas de la aplicación y adecuación de la normativa al caso concreto, hay que identificar plenamente las abismales diferencias existentes entre aquellos que tratan de acercar su accionar a la norma y quienes dirigen la investigación.

#### **1..4.1 DOCTRINARIAMENTE**

Las causas excluyentes de Responsabilidad Penal, según algunos autores, estas son tomadas como justificaciones, coinciden en la clasificación de las mismas en cuanto a los elementos que deben reunir como los principios de ausencia de interés o interés preponderante, prevalencia del Derecho, proporcionalidad, el de necesidad de defensa, y racionalidad del medio empleado<sup>11- 12</sup>. Así mismo algunos

---

<sup>11</sup> BACIGALUPO Enrique. Lineamiento de la Teoría del Delito. 3ra. Edic. 1994. , página 99

<sup>12</sup> MUÑOZ Conde. Teoría General del Delito. Página 88

establecen y reconocen “que no cabe desde luego mayor justificación que la de cumplir con el deber”.

“ Merece mayor condescendencia el que mata en legítima defensa o de un deber en sí legítimo, que quien lo hace sin estar bajo esa situación”<sup>12a</sup>

Países Latinoamericanos, han desarrollado además el tema de incluir dentro de sus legislaciones la existencia de las figuras de Justificaciones Incompletas. Ejemplo de ello: Honduras, Nicaragua, España, Chile, Perú, Uruguay. Se plantea el criterio de que no es punible el exceso previniente de una excitación o perturbación; esto – manifiestan- debe tener mayor intensidad excusable aunque no se trate de un problema de menor injusto; sino de exigibilidad de otra conducta.<sup>13</sup> Con todo lo anterior pretendemos establecer la necesidad de evaluar diferentes elementos conceptuales, que altamente depurados permiten prever y calcular la concreta aplicación de las distintas normas penales, evitando arbitrariedades o interpretaciones individuales no contrastadas<sup>14</sup>.

### **1..4.2 JURÍDICAMENTE**

El código penal comentado, Art. 27, “quien actúa u omite en cumplimiento de un deber legal...” –la razón de esta circunstancia es que el ordenamiento jurídico, como un todo no debe de permitir que se acarreen consecuencias sancionadoras por parte de una rama del derecho para actuaciones jurídicamente amparadas por otras ramas del derecho. El presupuesto de la circunstancia es que un sujeto cumple con un deber en cuya realización se produce un hecho penalmente típico,

---

<sup>12a</sup> MUÑOZ CONDE Teoría General del Delito, Editorial Temis Pág. 91 y 92.

<sup>13</sup> MUÑOZ Conde. Teoría General del Delito. Página 97

<sup>14</sup> DE LA CUESTA GUARDADO. Paz. Tipicidad o Imputación Objetiva. Universidad de Cádiz, Valencia. 1996. Página 21.



con menoscabo de un bien jurídico, tiene él deber de lesionar el bien jurídico que resulta vulnerado, lo que suele suceder fundamentalmente en el caso de personas a quienes esta encomendado el ejercicio de funciones de interés público; donde el servicio de la generalidad prima sobre los intereses particulares. En cada caso deben examinarse los intereses en conflicto, estando justificada la acción que se ejecuta en cumplimiento de un deber cuando prepondera el interés que defendía. El deber es un deber jurídico impuesto por cualquier fuente del ordenamiento jurídico; la actuación a de ser proporcional y racionalmente necesaria; la voluntad del sujeto el cumplimiento del deber, excluyéndose motivaciones ajenas o bastardas, en las que el actuante instrumenta su especial posición para el logro de finalidades distintas a las que impone su deber; especial relevancia tiene el tratamiento del uso de la fuerza por la autoridad o sus agentes, en lo que debe concurrir los presupuestos a) sujeto activo agente de autoridad ejerciendo su cargo, b) necesidad proporcional en el uso de la fuerza.

La fuerza ha de resultar necesaria para el ejercicio de la función pública, sin que de ello se identifique imprescindiblemente con el hecho de que el agente resulte agredido, ya que lo que se protege propiamente no es al agente que actúa, sino al propio derecho y a los intereses colectivos que se defienden.

El desarrollo anterior, hecho por el código comentado, permite evaluar en detalle, aquellas circunstancias que deben acompañar la figura para su adecuación al caso concreto, explora las circunstancias que el elemento policial debe tomar en cuenta, en el momento de ejecutar su acción; ¿Que tanto se profundiza en todas las características de la acción cometida?

No creemos necesario vivenciar a través de la colocación de uniformes de policía, una situación, para evaluarla en su conjunto, las circunstancias internas, externas que acompañan a los que se defiende o defiende, en definitiva una apreciación fuera del instante en que ocurre el suceso, de las características humanas, y demás

aspectos, pueden llevar a la toma de decisiones no muy acertadas, esto es lo que esta ocurriendo; los procesos abiertos bajo estas características, se tornan largos, indagando sobre como se desarrollaron los hechos, bajo la tipificación de delito doloso (generalmente así se tipifican), desde el inicio la Fiscalía, determina el aspecto doloso de la acción policial, así es manejado desde que sucede. Como mencionamos al inicio, no estamos contra el proceso de investigación judicial e interno, eso es saludable para el esclarecimiento de la actuación y su apego a derecho, ante el surgimiento de una situación el elemento policial ante ello debiera estar confiado, de lo que se hizo, solamente esperar la investigación que determine que su proceder, fue de acuerdo a ley, aunque implique suspensión para el trabajo operativo por un lapso de tiempo, pero no así de la totalidad de sus labores; Hoy es todo lo contrario, no se puede asegurar cual será el resultado jurídico, cuando la parte fiscal, únicamente lo que persigue es procesar a un policía, sin mayor estudio de su función de seguridad.

## **1.5 HIPOTESIS**

- La aplicación Jurídica de una acción policial representa tipificar la acción como un hecho común, no como resultado del cumplimiento legalmente establecido en el ordenamiento secundario y administrativo interno.

### **HIPOTESIS ESPECÍFICAS.**

- Hay incidencia directa negativa basada en el concepto histórico de cuerpos de seguridad a la aplicación de la norma al accionar policial.

- Los factores Internos y Externos inciden en el comportamiento humano e influyen directamente a la toma de decisiones objetivas aplicables al caso.
  
- El grado de inseguridad Jurídica-Administrativa generado a partir de la aplicación de la norma influye directamente a la eficiencia y eficacia de la función Policial.
  
- La función legal que rige el accionar Fiscalía-Policía, no opera integralmente pese a la igualdad en la búsqueda de la obtención de un fin común.

## CAPITULO II

### 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

Anteriormente la legislación en el campo Penal trasladaba el interés del Estado de Legislar a partir de normativa poco engranada entre sí, que en el fondo y como parte del desarrollo humano natural, las reglas sociales de prohibición junto a penas de tipo corporales, o no corporales, pecuniarias, sirvieron de base e inicio del desarrollo de la legislación actual. Así dentro del texto de la Recopilación de Leyes del Salvador Libro 5, ramo Judicial, Título 16, II Edición 1956, en su artículo 24 Capítulo 2do “De las Acciones de Otros”<sup>15</sup>,

---

<sup>15</sup> Art 24 inc 1ro. En ningún caso puede ser considerado como delincuente ni culpable, el que comete la acción contra su voluntad, forzado en el acto por alguna violencia material a

inician los planteamientos sobre quienes podrían no considerarse como delincuentes, para el caso “ aquellos que cumplen órdenes legalmente obligados a obedecer y ejecutar”, definitivamente el enunciado anterior puede considerarse como un precedente para considerar ante la aplicación de la ley, aquellos que la cumplen bajo condiciones de estricto apego a una obligación legalmente establecida; dentro del mismo texto Capítulo 6 “De los Atentados contra los Funcionarios Públicos cuando proceden como Tales”; y “de los que usurparen e impiden el libre ejercicio de sus funciones, o les compelen en ellas fuerzas o amenazas” Art. 323<sup>16</sup> establecen las penas que eran aplicables a quienes ejercía algún tipo de delito sobre las autoridades del estado, -penas de muerte u otro tipo de penas corporales-, pero en algún grado severo, que a la larga, generó poco involucramiento o choques, de las autoridades sobre delincuentes por cualquier resistencia a la aplicación de las leyes, reglamentos, y demás características de oposiciones. Lo anterior bajo el pleno conocimiento del tipo de sanciones existentes en ese período, y sobre todo con los antecedentes históricos, de aplicación de la ley ejercida por los antiguos cuerpos de seguridad.

Definitivamente la época no presentaba hechos plenamente clasificados como delincuenciales de gran envergadura, los casos que se presentaban eran aislados, hay que tomar en cuenta que la sociedad aun no había desarrollado rasgos violentos, ni tampoco se había introducido la cultura del

---

que haya podido resistir, o por alguna orden de las que legalmente esta obligado a obedecer y ejecutar.

<sup>16</sup> Recopilación de Leyes del Salvador, II Edición 1956, Página 434. Art. 323 “El que con el designio de matar a algún diputado. o cualquier otro funcionario que ejerza jurisdicción y autoridad pública o militar o eclesiástica le acometiere o hiciere alguna otras tentativa contra la vida de cualquiera de estas personas cuando se hallen ejerciendo sus funciones o por razón de su ministerio, sufrirá por solo este atentado, aunque no llegue a herir ni a consumir el delito principal, la pena de 4 a 8 años de presidio u obras públicas y perderá además los empleos y sueldos que obtuviere”.

armamentismo, lo que existía en abundancia fuera de dichas culturas era el uso de armas corto contundentes.

No se hace necesario determinar con plena certeza que, en los tiempos actuales, se presentan cuadros de resistencias a los actos legítimos y legales de los Agentes de Autoridad (bajo un enfoque delincencial; a diferencia de las motivaciones en otra Etapa de la historia) claramente de haberse realizado habrían sido hechos esporádicos.

Dado el planteamiento anterior, no se pretende generar mensajes oscuros o subliminales, para el endurecimiento de la normativa, como lo planteaban en su redacción anterior, o acudir a la misma para generar ambientes de Respeto, acompañado de miedo o temor ante los contactos policía - comunidad. Representa exclusivamente un referente histórico del desenvolvimiento práctico de las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana de nuestro país y dado que la evolución de las sociedades es cambiante, se va haciendo necesario la madurez social de respeto a las normativas, a la Policía Nacional Civil y demás instituciones como parte del desarrollo hacia la cultura de paz, que debe empezar a predominar en el ambiente de los ciudadanos salvadoreños.

La sociedad a tenido que experimentar duras pruebas, además de no haber contado con una institución de seguridad de las características que posee la actual, la predominancia de los derechos humanos, la parte comunitaria y demás especialidades que pretenden fomentar el acercamiento como nuevo modelo de la seguridad ciudadana.

### **2.1.1 CODIGO PENAL**

#### **DEL 8 DE ABRIL 1904.**

El Código Penal, en su Capítulo II “De las Circunstancias que Eximen de Responsabilidad Criminal”, Art. 8 <sup>17</sup>, Donde inicia la estructuración de apartados, que dan paso a la incorporación para legislar sobre las necesidades y circunstancias en que deben enfrentar los encargados de proporcionar la seguridad de los ciudadanos.

Existe para realizar el análisis de la normativa anterior, cierto grado de dificultad, al estudiarla para obtener el enfoque eminentemente jurídico que el presente trabajo pretende establecer, ya que los cuerpos de seguridad predominantes de ese momento habían tenido implícitas dentro de sus funciones actividades de carácter militar, por lo que con bastante dificultad podría apreciarse la aplicación de las figuras que eximen de responsabilidad penal, es decir que dado ese momento coyuntural, los cuerpos de seguridad – Policía Nacional, Guardia Nacional, Policía de Transito – muy poco podría documentarse o describirse acerca del desenvolvimiento de sus elementos bajo esas circunstancias, de resistencia o ataque inminente frente a la

---

<sup>17</sup> Código Penal Diario Oficial 10 de Octubre de 1904. Art. 8 inc. 4,6,11, “No Delinquen y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal: 4to. El que obre en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes: Agresión ilegítima; necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla; Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende; 6to. El que obra en defensa de la persona o derechos de un extraño, siempre que concurran la primera y la segunda circunstancia prescritas en el número 4to, y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo; 11avo. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. Se entenderá que concurre esta circunstancia respecto de la autoridad, de sus agentes o de las personas que concurran en su auxilio, siempre que, en caso de desobediencia o resistencia, o para evitar la fuga de un delincuente, emplearen medios proporcionados de represión con tal que preceda intimación formal...”.

aplicación de la norma, el punto que pretendemos desarrollar, es la de determinar que en ese momento histórico obviamente lo que predominaba eran actuaciones de tipo militar.

Ejemplo:

<< Año de 1965, el Capitán Reyes, cuando procedía a la captura de un reconocido delincuente de esa época, quien opuso resistencia al procedimiento, por lo que se le golpeo a la altura de la cabeza, que ocasiono heridas graves; echo por el cual el Capitán Reyes, fue puesto a la orden de las Autoridades Judiciales y sentenciado a 1 año de prisión en la Penitenciaría, Sección de los Rematados (existía los Sumariados y los Rematados, la primera era donde guardaban prisión los delincuentes y no podían ser puestos ahí los policías que cometían hechos como el antes señalado o de otro tipo). >>

Aquí, al igual que en el planteamiento de la normativa que hacía referencia (cuando nos referiríamos a las sanciones y a la perdida del salario mínimo) difícilmente alguna persona decidiría oponerse o actuar negativamente contra los dichos cuerpos de seguridad, únicamente como delincuencia común, la Sociedad goza de otro tipo de características, la violencia, no representaba un comportamiento permanente, constante o planificado.

Sin embargo, pese a las características históricas, la legislación ya planteaba, circunstancias que harían desaparecer la responsabilidad criminal para quienes ejercían funciones de seguridad o siendo autoridades del estado.

Ejemplo:

**Capítulo II** De las circunstancias que eximen de Responsabilidad Criminal, **Art. 8**<sup>18</sup> No delinquen y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal:

**Numeral 4.** El que obre en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1. Agresión Ilegítima; 2 Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; 3 Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias, respecto de aquel que durante la noche rechace el escalamiento o fractura de los cercados, paredes, o entradas de una casa o de un departamento habitado o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño que ocasiona al agresor; **Numeral 6** el que obra en defensa de la persona o derechos de un extraño, siempre que concurren la 1era y la 2da circunstancias prescritas en el número 4, y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo; **Numeral 11.** El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

Se entenderá que concurre esta circunstancia respecto de la autoridad, de sus agentes o de las personas que concurren en su auxilio, siempre que, en caso de desobediencia o resistencia, o para evitar la fuga de un delincuente,

---

<sup>18</sup> Código Penal Dado en el salón de Sesiones del Poder Legislativo: San Salvador 8 de abril de 1904, Diario Oficial 10 de octubre 1904 capítulo II, Artículo 8 Números 4, 6, 11. Página 994, 995, 996.



emplearen medios proporcionados de represión con tal que preceda intimación formal”

En definitiva la legislación contemplaba casos de exenciones de responsabilidad penal, cuando las autoridades tuviesen que hacer cumplir la normativa mediante la fuerza, sea como legítima defensa o en cumplimiento de un deber, pese a ello, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, Guardia Nacional o Policía de Transito se les sometía a procedimientos judiciales, que por lo general el resultado era de prisión Mayor<sup>19</sup>.

### **2.1.2 CODIGO PENAL 1973,** **DEL 13 FEBRERO.**

Dentro de la agrupación de las Causas que excluyen la responsabilidad Penal, Capítulo III, sección II Causas de Justificación **Artículo 37**<sup>20</sup>. que reza: “No comete delito: En cumplimiento del Deber El que actúa u omite en cumplimiento de un deber jurídico o en el ejercicio de un derecho, cargo u oficio o profesión sin traspasar los límites legales. La autoridad sus agentes y las personas que concurren en su auxilio, que al aprehender o perseguir a un delincuente in fraganti o para evitar la comisión de un delito que haya comenzado a ser ejecutado, lesionen un bien jurídico quedaran exentas de pena siempre que el tribunal estimare que el daño fue resultado absolutamente necesario del acto de cumplir aquellos con sus funciones”

---

<sup>19</sup> Código Penal 1904 Capítulo IV Título III De las Penas. Art. 16, Pág. 999, Capítulo VI, Lesiones Corporales. Art. 368 y siguiente, Art. 373. Pág. 1058, 1059.

<sup>20</sup> Código Penal, 1973.

La disposición nos plantea dos acciones, una relacionada a las capturas en flagrancia, otra acción para evitar la comisión de un delito que haya iniciado su ejecución; la Ley facultaba al igual que las anteriores normativas, a los elementos policiales para hacer cumplir la normativa, Frente a quienes se revelaban, cometían delitos o no permitían la aplicación de la misma; En una primera etapa dado que la presente legislación dio inicio en el 73, estando vigente para la firma de los Acuerdos de Paz del 1992, por consiguiente sufre cambios sobre todo con relación a la defensa de los Derechos Humanos aplicables a las Instituciones del Estado, por lo que creemos necesario hacer referencia a ambos momentos.

Dentro de los años previos a la Firma (Aun los derechos humanos no poseían relevancia), existiendo libertades incontrolables y peligrosas de parte de los extintos cuerpos de seguridad, actuaciones que en la actualidad la sociedad está cobrando con intereses, a la Policía Nacional Civil.

Las actuaciones previas a la Firma del Acuerdo de Paz, la presencia y/o defensa de los derechos humanos en los procedimientos policiales (cuerpos extintos de seguridad, no gozaba de mayor aplicabilidad), haciendo compleja la identificación de casos eminentemente de tipo delincencial, donde hubiere sido necesario aplicar la fuerza bajo la normativa de las excluyentes de responsabilidad.

Claro estaba que daba inicio en esa etapa de nuestra historia, revelaciones o contradicciones contra los cuerpos encargados de la seguridad, enfocados hacia características de índole político, ideológica, completamente diferenciables frente a los casos que apreciamos en la actualidad de índole eminentemente delincencial.

En esa etapa de la historia de los extintos cuerpos de seguridad, y dadas las características del conflicto armado existente en esos años, no se escuchaba en gran medida acciones delincenciales con características organizadas,

hechos aislados, como el procesamiento de un Policía Nacional, por circunstancias, de haber herido a algún sujeto por capturarlo en flagrancia, se realizaba con escasa frecuencia.

Ejemplos:

<< 1982, Policías Nacionales que caminaban a la altura de 25 Av. Sur, cuando una persona con su vehículo amenaza a la patrulla, casi para atropellarlos, los policías logran evitar al vehículo, le disparan por detrás, muriendo los ocupantes, los policías disfrazaron el hecho determinando que los ocupantes pertenecían a grupos de guerrillas, lo que permitiría amparar las muertes, el resultado final fue sin consecuencias para los policías nacionales. >>

<< 1984, Departamento de la Unión, un grupo de policías nacionales, 4 policías, trataban de reducir a un sujeto corpulento, muy fuerte ya que esta persona dominaba a los policías, llega una segunda patrulla de 5 agentes, el sujeto continua su oposición a la captura, hasta que un elemento de la segunda patrulla le asesta un golpe con el fusil que portaba en la espalda, teniendo que repetirlo ya que el sujeto continuaba amenazando de muerte a los agentes, con el segundo golpe se logró esposar, resultado de la acción sin problema >>

En definitiva, los casos de oposiciones ideológicas eran parte de los procedimientos policiales de esa época, además de las facilidades de disfrazar los hechos, a situaciones de carácter ideológico, inyectaron en la ciudadanía temores y plena subordinación a las disposiciones o actuaciones policiales.

La firma de los Acuerdos de Paz<sup>21</sup>, exigía para su cumplimiento el cambiar totalmente de enfoque de la aplicación de la norma orientándose hacia los derechos humanos los procedimientos policiales y además la doctrina institucional para la formación de los nuevos alumnos de policía; representando un cambio urgente y necesario para la sociedad salvadoreña frente al cambio histórico que representan el fin del conflicto.

Ejemplo:

<< Caso presentado en 1994<sup>22</sup>, elemento policial de la categoría agente, perteneciente a la Unidad de Mantenimiento del Orden, debía enfrentar manifestación pública de parte de los miembros de las Asociaciones de Expatrulleros; de pronto de entre personas un miembro de la Asociación repentinamente sale frente al miembro de la UMO, quien reacciona efectuando un disparo con bala de goma que impacta en el pecho, falleciendo en el lugar a causa de las lesiones, da inicio el proceso, llega a la etapa de la vista pública, en donde emiten veredicto sobre el caso absolviendo al agente. El caso había sido manejado como Homicidio Preterintencional, hubo intentos de cambiar la tipificación a Culposos, lo que no fue posible, el joven agente fue sometido a tratamientos psicológicos ya que quedó fuertemente impactado por lo sucedido >>

Dentro de la legislación en estudio, bajo la aplicación de las dos coyunturas, el caso antes citado podríamos enmarcarlo dentro del segundo momento, ya que el involucrado pertenecía a la Policía Nacional Civil, siendo procesado

---

<sup>21</sup> Firma de los Acuerdos de Paz, de Ciudad de México del 16 de Enero de 1992

<sup>22</sup> Fuente miembro de la defensa institucional del Sr. Agente.

hasta la culminación de la diligencia, bajo fuertes señalamientos de parte de las Instituciones que velaban por la defensa de los Derechos Humanos.

Definitivamente la evolución de la normativa sobre los derechos humanos, de la sociedad, obligaron desde el inicio al desempeño correcto, eficiente y eficaz, apegado estrictamente a la ley lo que desarrollo en esos años, a los que, hemos hecho mención, colaboran a la superación de errores que acompañaron las diferentes intervenciones policiales, que contribuyo al mejoramiento de la imagen institucional que históricamente han gozado de mala reputación o mal vistos por su desempeño, además que el momento de conflicto armado además no permitieron el desarrollo de una verdadera, limpia y profesional función policial, bajo conceptos de Seguridad Ciudadana. La anterior normativa del año 73 , tubo su primer intento al apreciar y valorar el esfuerzo de riesgos a que se ven sometidos quienes tienen el deber de protección, pese a las características no fue posible desarrollarlas, entenderlas por parte de la sociedad o aplicarlas, de modo que en la actualidad no fuese, tan distante de la realidad, su aplicación.

## **2.2 ENFOQUE INSTITUCIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

Con el acelerado crecimiento Institucional de la policía nacional civil, desde su creación así como el desarrollo de la tecnificación delincencial; la sociedad experimenta demostraciones de poco respeto a la Institución Policial; valores morales altamente deteriorados, que obligan la calificación de los nuevos encargados de la seguridad pública y servidores públicos, bajo los nuevos conceptos de Policía Comunitaria y Promoción de la Participación Ciudadana. El inicio de la formación académica, guiada por la Academia Nacional de Seguridad Pública, se hicieron verdaderos esfuerzos por hacer que la

preparación técnico-legal, se enfocara hacia la nueva realidad post-guerra, por lo que pasaba la sociedad salvadoreña; en manos de la Academia, se centraron importantes enseñanzas, y delicadas disposiciones, apegadas a la coyuntura de Respeto y Protección de los Derechos Humanos, lo que impacto en la frágil formación de los nuevos miembros de la policía, quienes eran procedentes de la Fuerza Armada, la Guerrilla y la Sociedad Civil, y no poseían los niveles académicos que les permitiera la asimilación de la normativa legal para su utilización, entre otras asignaturas que debían cursar en su periodo de formación ; hablamos también que a medida crecía la población policial, las exigencias aumentaron a requisitos el 9º grado, y posteriormente el bachillerato. Que podríamos decir, de estos elementos que deseaban servir a su sociedad, sin poco o nada haber conocido la Constitución de la República, por ejemplo, o frente a un Código Penal y procesal penal, como conjunto de normas y procedimientos; ¿Cómo podrían retener, entender o aplicar la misma frente a casos reales? Cuando dentro de una situación de guerra es otro tipo de reglas las que rigen.

Si a este planteamiento agregamos que en los inicios de la Academia, se inculcaban disposiciones sobre el uso del arma de fuego bajo influencias de los derechos humanos que hacían que el policía frente a un hecho de peligro inminente, no debía abrir el broche de la funda de su pistola, a menos que fuese definitivamente necesario, incluso hasta esperar cualquier acción de la persona sospechosa contra el mismo; esto permitió que en muchos casos hirieran o mataran a miembros jóvenes e inexpertos, claramente esta interpretación de esa fracción de la norma, era totalmente inaplicable a la función policial, no era posible tener que esperar la acción del sujeto para actuar.

Ejemplo:

<< Año 2000, un Grupo de Tarea Conjunta, es avisado de un punto de asalto, en las cercanías de su área de patrullaje, acuden al aviso, y al acercarse al lugar un sujeto de los que participaba en los asaltos, huye, el agente policial que acompaña al Grupo, sale en su persecución del sujeto, casi al darle alcance, este se da vuelta y con un revolver calibre 38 mm, le impacta 5 disparos, ocasionándole la muerte en el instante, el Agente policial por su parte ni siquiera había desenfundado su arma de equipo, como parte de su defensa personal >>

La formación académica inclusive planteaba que el desenfundar o desabrochar la funda, podría ocasionar el inicio de procedimientos disciplinarios, ya que la coyuntura de respeto a los derechos humanos, podría ser interpretado o tomarse como violatorio, amenazante contra las personas transeúntes que presenciaran cualquier procedimiento; lo anterior era formación que se dirigía hacia los tres niveles que conforman la institución policial que es: básico, ejecutivo y superior, en donde los dos primeros, son los que en mayores posibilidades tienen contactos constantes con este tipo de situaciones.

En la actualidad, los policías aun guardan esta formación y de hecho la continúan aplicando, el temor generalizado de tener que enfrentar situaciones de peligro donde se deba tomar decisiones de vida, - defenderse a sí mismo o a terceros- se piensa más de una vez, antes de actuar, dados los antecedentes antes apuntados.

Ejemplo:

<< Un grupo de policías, intercepta un grupo de sujetos sospechosos de haber cometido delito, en momentos anteriores, se les ordena de acuerdo a los procedimientos de intervención policial, que se coloquen contra la pared para ser registrados; el encargado de efectuar el registro de las personas, no guarda las medidas de seguridad personal, aplica la formación al no desenfundar su arma, el sujeto a la menor oportunidad de descuido, gira saca su arma de la cintura y dispara contra el policía, quien muere en la escena, el sujeto huye del hecho >>

Lo que hemos planteado, es una parte de la actuación policial del diario acontecer, otra parte es lo que encontramos visiblemente sensible al interior de la institución, las cuales son, actuaciones policiales que se ejecutan ya sea cumpliendo el deber o como legítima defensa, para sí mismo o para terceros, cuando en el momento preciso para la toma de decisiones se ven obligados a defenderse, ocasionando la muerte, o se hiere a personas que han delinquido.

Posterior a los resultados de este tipo de procedimientos se les aplica a quienes actuaron creyendo defender a terceros o a sí mismos, la tipificación de figuras dolosas<sup>23</sup>.

La experiencia e imagen histórica que dejaron los extintos cuerpos de seguridad, su imagen frente a la sociedad, sus procedimientos, representan en la actualidad antecedentes negativos, es decir que la imagen de la naciente

---

<sup>23</sup> Manual de Derecho Penal Parte General, 2da Edición 1996, Capítulo IV, Página 239. Los tipos dolosos de comisión se caracterizan por la coincidencia entre la realización del tipo y la voluntad del autor, es decir, que la producción objetiva del tipo es el resultado de su voluntad existiendo entre ambos niveles, objetivo y subjetivo, una vinculación de correspondencia, que puede denominarse “ la Adecuación Típica”, en los delitos dolosos de comisión.



Policía Nacional Civil, en buena medida estaba trazada. Con el inicio del despliegue en el Departamento de Chalatenango, los habitantes con reservas observaban el desempeño, siendo condescendientes en los inicios, con el paso del tiempo, el acelerado crecimiento de la Corporación, hacia más dificultosa la supervisión, control y administración de los elementos, el acercamiento, el reciclaje (que no se hace desde que se sale graduado), llevaba al deterioro acelerado de los conocimientos jurídicos y técnicos, sobre todo por ser personal con bajo nivel académico, una formación acelerada y con cero experiencia en legislación (no se pretende hacer de ellos juristas pero si con el conocimiento básico, concreto y asimilable de la norma, para su aplicación), provocando en los frágiles conocimientos fácil confusión, ¿porqué? Porqué, en la etapa de las primeras promociones de alumnos, dadas las características apuntadas anteriormente, se formaba con doctrinas extranjeras, unas de ellas orientando hacia que debían utilizar el arma de fuego solo si había una acción contra su persona, incluso frente a un procedimiento no podía llevar abierto el seguro de la funda, (esto no fue documentado en el reglamento disciplinario, se trato como formación académica en la ANSP) lo anterior con el fin incluso de no asustar, o generar temor en la sociedad, dado el momento de post-guerra que daba inicio.

Creemos que el desenvolvimiento de los elementos de la Policía Nacional Civil, frente a estos casos son desglosables, para el estudio de las características que acompañan su actuar, es de fácil deducción que el instante justo para la toma de decisiones es de fracción de segundos, va implícito en ello circunstancias externas e internas que afectan directamente al elemento, ¿podría ser que además acompañe a la toma de decisiones, motivaciones fuera de las que se describen en la figura tipo?

Como intencionalidad de lesionar o matar fuera de la defensa personal o de terceros, en estos casos resulta más sencillo que pueda darse:

- “Se plantea el criterio de que no es punible el exceso proveniente de una excitación o perturbación; esto debe tener mayor intensidad excusable aunque no se trate de un problema de menor injusto, sino de exigibilidad de otra conducta <sup>24</sup> “. Este planteamiento sirve para revisar esas actuaciones, no creemos necesario ponerse los zapatos de un policía para vivenciar esos segundos fatales de decisiones, para alcanzar a comprender el por que de las actuaciones, porqué se debe utilizar el arma de fuego contra otra persona, que le lleva hasta esa necesidad, la ley y sus características para la figura tipo, deben enriquecerse, para aplicarse a situaciones como las que enfrentan, difícil resultaría entrar en los pensamientos de las personas para analizar los verdaderos móviles de sus actuaciones, habría únicamente que creer en el desempeño honesto (dolo bueno)<sup>25</sup> .

Pese a la poca experiencia que poseen los elementos policiales en el campo, y dadas las características ya apuntadas de formación, poseen el espíritu de servicio hacia la comunidad, sería imposible hacer este planteamiento y generalizar para todos los miembros, siempre existen miembros con intereses diferentes o delincuenciales, incluso que también han participado en situaciones donde han tenido que defenderse, por ello lo que se pretende

---

<sup>24</sup> MUÑOZ CONDE Teoría General del Delito, Editorial Temis Pág. 91 y 92.

<sup>25</sup> MANUAL DE DERECHO PENAL, Parte General, 2da Edición 1996. Pág. 310, 311 “ Así como el dolo implica conocer y querer la realización del tipo objetivo, en el aspecto subjetivo de la legítima defensa, se requiere una situación análoga; es decir el dolo “bueno” de la justificación tiene, entonces, el elemento de conocimiento y el elemento volitivo; ambos son indispensables para ampararse en una causa de justificación... Es pues, menester él... conocimiento de la misma. Así como que exista en el sujeto que es atacado la voluntad de defensa”.

desarrollar es que la necesidad de la investigación de los hechos es de total importancia además de necesaria, para esclarecer y probar todas las circunstancias que rodearon la escena, como se actuó y porque, para determinar y acercar a la realidad cualquier resolución que implique resolver la seguridad jurídica del agente involucrado. No hablamos de obviarlo, sino de enfocarlo hacia el interés de la sociedad de seguridad, así como el interés de brindar protección.

No queremos hacer reflexiones románticas, de la labor policial, sino enmarcar las actuaciones, hacia lo que la ley impone y ordena, no se pide consideraciones fuera de la ley, sino propiciar el verdadero desarrollo integral que necesita un cuerpo de seguridad, enfocado hacia innovadores estilos de seguridad; el trabajo de ganarse la confianza ciudadana es una labor de años, hacer entender la nueva visión y misión institucional de policía comunitaria más aun, educar una sociedad con altos niveles de violencia, para el respeto de las instituciones del estado como la autoridad, igual, sobre todo por que es una educación en ambos sentidos.

La apreciación de estas causas de justificación es el primer peldaño a seguir hacia el desarrollo del nuevo enfoque de seguridad; la cultura de paz por consiguiente va implícita.

Finalmente se hace oportuna generación de acercamientos con las Instituciones encargadas de dirigir y finalizar los procedimientos de investigación y juzgamiento, crear conciencia en la Fiscalía General de la República, fundamentándose sobre la base de la búsqueda de fines comunes hacia la sociedad en general, no es posible que se camine por lugares diferentes, el interés es compartido, la generación de un estado de derecho es compromiso de todos.

Ahondar consciente y profundamente, bajo la óptica que las acciones policiales tratan de generar seguridad al ciudadano honrado, de ahí que no sea concebible que sean manejados los casos de policías, como si fuesen

trofeos, al lograr procesarles hasta una condena, que termina de inmediato con las carreras de servicio.

### **2.3 ENFOQUE INSTITUCIONAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Desde la creación de la Academia, según Decreto N. 195<sup>26</sup> del 27 de Febrero de 1992, estableciendo dentro del Objeto Institucional en el Capítulo II Lit. d) “Crear en los alumnos una conciencia cívica acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad especialmente el respeto a los derechos humanos y su responsabilidad de servidores públicos”, Es así que dentro de la visión de la Academia es la de ser una institución con excelente calidad formativa con credibilidad, innovadora en los procesos académicos-científicos, que le permitan estar y mantenerse a la vanguardia en el quehacer de las ciencias policiales en América Latina. El modelo educativo se fundamenta en una metodología de enseñanza aprendizaje técnico-científica que concibe un estilo curricular objetivo, integrado, flexible y participativo; en el que se toma en cuenta el momento coyuntural de nuestra realidad como país.

Dadas las precarias condiciones con que abrieron sus puertas, desde el 7 de septiembre de 1992, inicio con una primera población de 1500 aspirantes, en condiciones como por ejemplo sin camas, uniformes, profesores, pupitres, inclusive sin armas para sus practicas ( lo que se aprendió con lápices) etc. Los aspirantes del nivel ejecutivo divididos en dos grupos unos en el país y la otra mitad recibieron formación en la Academia de Ciencias Policiales de Puerto Rico, otro grupo del nivel

---

<sup>26</sup> Decreto 195, Dado en el Salón Azul el 27 de Febrero de 1992, Publicado en el Diario Oficial N. 42, Tomo N. 314, del 3 de Marzo de 1992.

superior se preparo en la Academia de Ávila, España, evidencia clara de las diversas escuelas policiales que acompañaron la formación de los primeros aspirantes a policías. Con el egreso de los alumnos su aprendizaje se compone de dos campos:

**Campo del Comportamiento:** responsabilidad, relaciones humanas, respeto de derechos humanos, equilibrio emocional, y

**Campo de Conocimientos:** Técnicos y profesionales, derechos humanos, dominio de ciencias y técnicas policiales, relaciones humanas, defensa personal, etc.

Es así como se impregna dentro de la doctrina lo establecido dentro de los acuerdos de Paz, fundamentándose principalmente en el Respeto, Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, parte neurálgica para la creación y desarrollo de la Institución que velaría por la Formación de quienes serian los servidores de la Sociedad como Policía Nacional Civil, bajo asesoría Internacional. De hecho el lema con que se iniciara “Símbolo Permanente de Paz”

La Academia Nacional de Seguridad Pública, incorpora dentro de los planes de lección la materia de Derechos humanos, en su parte doctrinaria para el aula de clases, de igual forma en las prácticas o ejercicios. Ejemplo: Desde las Técnicas de esposamiento; hacemos notar que dentro de la etapa académica de los alumnos, se desarrollaba ampliamente lo relativo a la utilización de los Niveles de Fuerza; entendiéndose por esto, los momentos por los que el policía debía pasar o desarrollar un procedimiento policial, siendo estos los siguientes:

1. Uso de Comandos Verbales
2. Uso de Técnicas de Reducción y/o Esposamiento
3. Uso de Bastón Policial
4. Uso de Gases o químicos
5. Uso de Arma de Fuego

Los niveles se utilizan a partir del nivel uno, es decir que al elemento se le enseña a tomar el control de las situaciones de peligro desde identificarse y mandar “alto”, al posible delincuente, hasta el uso del arma de fuego, es necesario hacer notar lo siguiente:

– frente a un procedimiento policial, el elemento que asistiera no debía llevar la funda abierta, es decir sin el seguro que sujeta el arma de equipo, de lo contrario podría darse inicio a un procedimiento por falta disciplinaria; lo anterior ya que podría afectar emocionalmente, la tranquilidad de la persona y / o su seguridad, por ello debía abrirlo solamente que fuera estrictamente necesario –.

Lo anterior se explica a partir de que al alumno se le enseñan tres momentos clave para el uso del arma, estos son: Situación Normal, Situación de Alerta y Situación de Peligro. (enseñanza que en la actualidad a alumnos del nivel ejecutivo de la promoción 5º a graduarse en el mes de Octubre 2001 se imparte), De igual forma en los actuales cursos de ratificación de sargentos del nivel básico, se les imparte igual enseñanza.

**Situación Normal:** Cuando el agente policial se encuentra en un momento de registro de persona, en reten vehicular, etc.

**Situación de Alerta:** Cuando existe una persona con características sospechosas, posiblemente armada, por nocturnidad, frente a un procedimiento policial, un captura, un seguimiento, etc.

En la primera situación no se permite que habrá el seguro de su arma, mucho menos desenfundarla; en el segundo, puede dependiendo de la situación sacar el arma como medida preventiva o de protección; en el tercer momento si le es permitido que la saque, guardando por supuesto las medidas de seguridad correspondientes, para el uso de la misma (ejemplo de esto, No se debe apuntar el arma a donde no se desea disparar, no colocar el dedo índice en el gatillo a menos que se vaya hacer uso del arma.

**Situación de peligro:** Cuando ya existe certeza de que existe una persona armada, donde haya disparos, forcejeos, etc.

El planteamiento anterior sirve para denotar claramente, que la enseñanza y formación, guiaba hacia él deber ser, para todos los procedimientos. De hecho se conservan indicaciones para los alumnos en prácticas policiales de no hacer uso del arma bajo ninguna circunstancia.

Lo anterior condujo hasta mal emplear ese compás de espera, o, hasta que hubiese algún tipo de agresión inminente sobre el Agente policial o hacia terceras personas. Claro esta que el enfoque era enfocado hacia el fomento de los Derechos Humanos, de lo que no se pretende cambiar la conceptualización o mucho menos, la parte doctrinaria de la Formación del Policía, sino señalar que en una sociedad donde este presente un periodo de post - guerra, más la tecnificación de la delincuencia, como fenómeno aflorante; los procedimientos policiales, bajo los anteriores conceptos a ocasionado el deceso de policías, por un lado, y, por otro una negativa comprensión de la labor policial por parte de la ciudadanía, definiendo las actuaciones del nuevo cuerpo policial como blandas, (sin lugar a dudas comparadas con los cuerpos de seguridad antiguos, se vuelve risible),

evidentemente no estamos preparados como sociedad para asimilar y comprender los alcances de la nueva doctrina de la policía.

Los derechos humanos evidentemente no resultan negativos bajo ningún punto de vista, hacia el fortalecimiento en la nueva formación de la policía desde la Academia, sino su mal entendimiento, y / o comprensión, definitivamente el cuerpo de seguridad que asumiera el papel de la nueva seguridad ciudadana ( después de la extinción de los cuerpos de seguridad) debía romper por completo con los esquemas y procedimientos anteriores, así como cumplir con lo que se establecía en los Acuerdos de Paz, la necesidad histórica de dar el salto de calidad hacia nuevos y más modernos estilos de protección hacia la ciudadanía, lo que ha significado el ascenso hacia una verdadera tecnificación y calificación de la PNC.

El compromiso institucional que juega la Academia Nacional de Seguridad Pública frente a la formación, posee un papel trascendental, cuando, aquellos que pasan por ella, aplican los conocimientos en la calle, con las personas. Actualmente se encuentran recibiendo esta formación alumnos del nivel ejecutivo, futuros sub. Inspectores, y alumnos en el proceso de ratificación de categoría, es decir Sargentos.

A quienes se les indica como a las primeras, como, cuando, donde y porque deben utilizar el arma, bajo la estricta observación de los derechos humanos.

Mucho se ha dicho de parte de quienes pasan a las calles a servir como policías, que lo enseñado en la Academia en poco o nada es aplicable en los procedimientos, ejemplo de ello, lo que se explicaba acerca del uso del arma de fuego, algunas técnicas de defensa personal y otras, ya que la realidad con que se encuentran resulta por lo general diferente. Claramente las actitudes de las personas varían de acuerdo a las circunstancias, Sin embargo e independientemente de ello deben cumplir con una formación basada dentro de la nueva doctrina que los acuerdos de paz establecen.



Dentro de las realidades actuales, habiendo graduado cerca de 80 promociones del nivel básico, 5 promociones del nivel ejecutivo, 3 promociones del nivel superior, lo cual habrá que restar los elementos depurados que asciende a 1500, cifras que la ANSP, debe llenar además de incrementar en algunos miles más, lo cual deberá hacerse bajo características más acentuadas de capacidades legales, procedimentales, y demás dentro del campo de la seguridad pública, así como la implementación dentro de los procedimientos de los elementos materiales mínimos necesarios para el desempeño correcto, y esperado de los policías. Dentro de esto debe mencionarse que la parte de los ascensos, el nivel de capacidades deben sobrepasar los límites deseados, dada la importancia de la labor dentro de las estructuras jerárquicas.

Con la practica diaria en el campo, los diferentes niveles desde el básico, hasta el superior, han fortalecido los diferentes procedimientos policiales a aplicar, auto-inyectándose conocimientos legales, de lo que debe hacerse y no, basados en la practica adquirida, que en ocasiones lleva altos costos, para los elementos policiales.

El proceso desde la creación, se desarrollo dentro de las posibilidades para su inicio, como es sabido siendo un proyecto a los que muy poco le apostaban; surgió, graduó, y continua formando, aun y cuando se requiere de mayores niveles de especialización, la Policial nacional civil, se encuentra dentro de los parámetros de una de las policías más capacitadas en la región centro americana, definitivamente la experiencia de que se conforma parte de los buenos resultados obtenidos aun y cuando existen fuertes limitantes legales de actuación.

## 2.4 ENFOQUE JUDICIAL

Artículo 2 de la Constitución de la República, el cual reza de la manera siguiente:

“ Toda persona tiene el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en al conservación y defensa de los mismos ”.

Esta es la regulación que determina y establece la importancia del derecho a la vida, como bien jurídico más valioso, es decir como condición indispensable para la vigencia y goce de los demás bienes jurídicos, que un estado, esta obligado a proteger, tutelar y promover; partimos desde este planteamiento, para denotar que frente al fallecimiento de una persona, sea cual fuere su estado o las circunstancias, que hayan acompañado su fallecimiento, representa uno de los delitos más gravosos, para los estados, que implica el despliegue del aparato investigativo, que permita determinar las circunstancias que rodearon los hechos del fallecimiento de la persona, y su consecuente sanción para el hechor.

En los casos establecidos en el presente trabajo, como son las Excluyentes de Responsabilidad Penal, aplicados a la función Policial, bajo la necesidad de defensa para sí mismo o para terceras personas, de parte de un Policía Nacional Civil que implique el fallecimiento de una persona; trataremos de explicar la apreciación judicial frente a estos casos, tomando como base él artículo de la constitución de la República.

Es de todos conocido que la Búsqueda de la verdad material, como finalidad primordial del proceso penal, requiere de la presentación de la evidencia, la cual representa un presupuesto ineludible para la sentencia, y exigencia del principio de in dubio pro - reo, lo que debe alcanzarse mediante la franca oposición o choque

entre la acusación y la defensa, lo que lleva implícito la utilización de los medios de prueba legalmente establecidos, que determinan las resoluciones judiciales, las que se basan en la admisión de hechos ocurridos, los que se acreditan con la presentación de pruebas; todo esto es lo que conduce al juez a formarse una convicción acerca del hecho investigado.

Definitivamente apreciando los hechos desde la óptica judicial, es aquí donde los responsables de proporcionar la prueba, deben esforzarse por presentar aquellos elementos que proporcionen o acerquen la convicción judicial a la verdad material; es en este planteamiento que definimos como las actuaciones de la fiscalía se dirigen hacia emplear todos los elementos probatorios en contra, y no en ambos sentidos como lo establece el artículo 238 inc. 2 del Código Penal Vigente.

“... El Fiscal extenderá la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino, también, a las que sirven para descargo del imputado, procurando recoger con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer ...”

Otro aspecto importante a evaluar es la actitud poco activa y / o pasiva de parte de los encargados de la defensa institucionales (datos tomados de la gestión desde 1994 al 1999, antes de la entrada de la actual dirección general), ya sea como Institución Policial o como Procuraduría General de la República, ofreciendo débiles e insuficientes elementos de prueba sobre los casos, que dan las facilidades a la Fiscalía para conducir el procedimiento hacia conseguir una condena. (Fuera de tomar en cuenta, que ese resultado afecta en el ámbito administrativo interno, por derivarse, la suspensión o destitución del elemento policial. Definitivamente la labor de probar que el hecho se cometió bajo legítima defensa, representa un importante aporte a la labor policial, pero no es posible dejar de lado, la importancia implícita reconocida en legislación nacional como internacional como es el derecho a la vida; las circunstancias que rodean la acción policial, de donde resulta el fallecimiento de

una persona debe por ende ser probado, en todo, las características, elementos y demás aspectos conforme a la figura penal.

Además de lo anterior es de mencionar que en el ámbito de profesionales del derecho, se hacen planteamientos a partir de la necesidad que las circunstancias que en su momento rodearon de creación de los Acuerdos de Paz, sean transformados acordes a las nuevas exigencias de la sociedad, es decir que en han cumplido la misión para lo cual fueran establecidos, “Evitar las Violaciones de los Derechos Humanos sobre todo en los Ex combatientes”, coyuntura que se puede dar por concluida, dada la reinmersión en la sociedad, es por ello que es requerido de cambios trascendentales en la constitución y formación de las diferentes instituciones que velan por la seguridad ciudadana, que permitan basados en la especialización, profesionalismo y demás características vitales que deben formar parte de todo servidor del estado, que exista mayor facilidad para proceder, actuar o desenvolverse en el ámbito de la seguridad pública, basados en la aplicación de procedimientos penales.

## **2.5 INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En el código penal vigente en su Capítulo II, establece la función de la Fiscalía General de la República, en dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales. Función que además se determina en la Constitución de la República en sus artículos 193 N. 3<sup>27</sup>, esta función controladora y conductora de la investigación, sobre la institución policial, hacen de la fiscalía

---

<sup>27</sup> Adición al Art. 193 de un nuevo ordinal que será el 3ro por D.L N. 64, del 31 de octubre de 1991. P.D.O. N. 217, Tomo N. 313, del 20 de noviembre de 1991. Ordinal 3ro del Art. 193 reformado por D.L N. 748, del 27 de junio de 1996. P.D.O N. 128, Tomo N. 332, del 10 de Julio de 1996.

una institución de donde depende en buena parte el rumbo de los procedimientos judiciales, la misión encomendada, hacia la consecución de la verdad material ( fines del proceso penal), obligan a demás de establecerse a la presentación de pruebas de cargo y descargo Artículo 238 C. Pn. Inc. 2. , es decir que la misión encomendada no se queda únicamente en la de ejercer una acusación, como es de muchos creer, sino que además debe procurar determinar en el procedimiento judicial el de aportar todo aquello que pueda servir de descargo, No representan Acusadores Particulares de nadie, sino que deben procurar que la aplicación de la ley sea ecuánime, bajo criterios de justicia, en donde sea justo pedir un sobreseimiento, cuando encaje los supuestos, así como cualquier otro tipo de mecanismos de finalización del proceso, en donde prive la aplicación de las garantías constitucionales y principios básicos del nuevo proceso penal.

Incompletamente se le asignado a la Fiscalía una función de acusación, de hecho en la actualidad, sé continua con esta percepción; frente a los casos de aplicación de las excluyentes de responsabilidad, algunos fiscales han desarrollado su labor orientada hacia la obtención de resultados negativos para el procesado, policía, orientando la acción, únicamente hacia la aplicación y castigo de figuras dolosas. Si bien es cierto que las actuaciones deben ser probadas en toda sus partes, a través de los medios de prueba, se ha podido evidenciar una clara intención negativa hacia el accionar policial, claro esta que el bien tutelado de la vida, como él más importante, hace obliga a la acuciosidad extrema para la recolección de evidencias, y la adecuación de figuras, en todo lo que corresponde a sus características, elementos y demás aspectos a considerar para la determinación del dolo, además no podríamos generalizar, hacia todos los fiscales, definitivamente se han evidenciado resultados positivos, verdaderamente de reconocimiento de la buena labor policial.

Otro aspecto a estudiar en las actuaciones fiscales es el de que muchos casos presentan la necesidad de que se lleven a cabo negociaciones, defensa-fiscalía “ el papel del fiscal se define en gran parte como debe conducir las negociaciones con la defensa. El objeto de esto no es conquistar o dominar la defensa, sino

promover la justicia y defender en interés público por medio de la defensa de la legalidad. En la persecución de los delitos la fiscalía no siempre trata de obtener condena en el número máximo de sus casos y la pena máxima, sino solo lo que demanda la justicia. Por Ejemplo: en algunas oportunidades al negociar con un defensor, el fiscal encontrara a un abogado que realmente no defiende los intereses legítimos del imputado y, por medio de la negociación, el fiscal podría obtener un resultado más severo al que corresponde a las circunstancias rodearon al hecho. Lo que se pretende lograr con todo esto es tratar de llegar a un acuerdo justo y no aprovechar o explotar las deficiencias del defensor ”. <sup>28</sup> .

Dentro del proceso de definición de la Estrategia para la negociación se determina en el Numero 1,

“ La identificación de intereses públicos respecto del caso, es decir que se quiere realizar en este caso, ejemplo obtener una condena contra el imputado, tramitar con celeridad y sin utilizar muchos recursos. El modo de definir los intereses públicos, reside en la discreción del fiscal “ <sup>29</sup>.

Esta habilidad que se plantea, es imprescindible, cuando el proceso penal permite la discreción por parte del fiscal, hacerlo basándose en intereses, ofrece la mejor oportunidad para llegar a un acuerdo favorable para ambas partes y para la sociedad en su conjunto, con el fin hacer ver que la actuación policial llena los requisitos para aplicársele alguna de las causas de excluyentes de responsabilidad, la fiscalizan como parte de la presentación de prueba de cargo y descargo puede hacerlo a su propia iniciativa, bajo los criterios antes apuntados.

En definitiva la evaluación de las circunstancias de los hechos bajo estas características, implica una conciente valoración de todos los elementos, una coordinada actuación entre fiscal y defensa,

---

<sup>28</sup> Nociones Generales sobre la labor del fiscal en el Nuevo Proceso Penal, Capítulo VII, Literal B, Página 47.

<sup>29</sup> Ref. 14. Pág. 48.

Ejemplo:

<< Frente a alguna situación de exceso en el uso del arma, como la de efectuar dos o más disparos, frente a una situación de defensa, se hace necesario determinar bajo que estado físico, psicológico (nerviosismo) se encontraba el agente policial, a través de pruebas que puedan orientar por que actuó o repelió la acción de tal o cual forma; estas pruebas en muchas ocasiones la defensa no permite que se realicen, ya que podría afectar a su patrocinado >>

Se hace referencia además a una evidente deficiencia en la parte de la defensa, cuyos aportes en poco o nada colabora para la obtención de resultados positivos hacia el agente policial. “No tratamos de buscar culpables frente a estos casos, ni excusar a nadie, o inobservar la ley, sino de aplicar la normativa de acuerdo a los elementos o características de cada figura, determinando la indefensión de la víctima frente a la acción policial, el análisis de testigos, y demás que coadyuven a la aplicación bajo criterios de justicia, donde la parte fiscal aplique una evaluación y análisis que puedan acercarse a la realidad de los hechos, tomando en cuenta doctrina y demás aspectos que lleven hacia la aplicación objetiva de la norma<sup>30</sup> .

“ Definitivamente en la practica, hay muchos compañeros que han tratado de dañar al policía, pero se trata de hacer las evaluaciones de acuerdo a las circunstancias, pero se hace muy poco por la deficiente colaboración de la defensa

---

<sup>30</sup> DE LA CUESTA GUARDADO Paz M. Tipicidad e Imputación Objetiva. Universidad de Cádiz Valencia. 1996. Pagina 21. “ Efectivamente la existencia de elementos conceptuales altamente depurados permite prever y calcular la concreta aplicación de las distintas normas penales, evitando arbitrariedades o interpretaciones individuales no contrastadas.

para los años de 1994 al 1999 antes de la entrada de la nueva dirección general, a quienes en su momento no les gusta arriesgar nada “<sup>31</sup>.

Importante mencionar que el Sr. Fiscal General de República, las diferentes apreciaciones de la labor policial, han mencionado que el trabajo policial debe ser apoyado por parte de la fiscalía, en todo aspecto, de igual forma basado en la coyuntura actual por lo que pasa la sociedad salvadoreña, las exigencias a la eficacia fiscal incrementan al lado de la exigencia de la eficacia policial, esto claramente determinado en la legislación constitucional y procesal penal, no es posible que el trabajo se desarrolle aislado entre dichas instituciones, con la trascendencia nacional que conlleva la investigación urge que los niveles de coordinación sean amplios, constantes, permanentes y efectivos, y que lleven a feliz conclusión bajo los interés de la sociedad salvadoreña, los diferentes casos abiertos, conforme a los delitos acontecidos.

Según los compromisos adquiridos en diferentes ocasiones, dado el crecimiento delincencial, resultan trascendentales para la recuperación de la confianza en las instituciones de investigación o seguridad, por parte de la comunidad, trabajo que en el fondo trae consigo la motivación al acercamiento y respeto de los diferentes sectores que conforman la sociedad, lo que permitirá fortalecer la labor, bajo altos niveles de confianza, ayuda mutua y demás que involucren los intereses de Seguridad.

La investigación de por si no puede caminar sola, o desarrollarse aislada del entorno social, las exigencias de capacidad, resolución, efectividad, es compromiso de las instituciones de gobierno y de la sociedad en general.

---

<sup>31</sup> Opinión vertida por la Lic. Herenia Jefe de la Sección de Vida de la Fiscalia de Santa Ana.



## CAPÍTULO III

### 3.1 FACTORES QUE INCIDEN EN LA INTERPRETACIÓN APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CAUSAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL.

Efectuar una revisión, acerca de los factores internos o externos que puedan influir la toma de decisiones frente a situaciones de peligro, por parte de elementos policiales, pretende desarrollar y enfocar las características humanas que poseen tal y como las posee cualquier persona, sentimientos que rigen al ser humano y que no están ajenos a ninguna persona, sea cual fuere su profesión, oficio, cargo, etc, claro está que se debe tomar en cuenta tanto las particularidades como las características propias de persona, de igual forma se deben considerar las circunstancias que rodeen el hecho, y demás aspectos determinantes de una conducta, acción o respuesta.

Existen algunos aspectos psicológicos que pueden ser factores influenciables o determinantes de una actitud, frente a situaciones de peligro, como son:

1. La situación personal y emocional actual del sujeto.
2. Historia emocional de situaciones similares, recibidas por el sujeto.
3. El carácter y temperamento del sujeto
4. Nivel de tolerancia a situaciones adversas
5. Nivel de auto confianza y de razonamiento
6. Modelaje recibido en el proceso de formación o socialización
7. El estado mental o psico-fisiológico del sujeto.

Cada uno de los factores señalados posee implícito una serie de características, aptitudes, actitudes, capacidades y demás, que acompañan la toma de

decisiones. Los elementos policiales durante el período de formación, no son expuestos a una exploración minuciosa de estas características, (dado el período corto de formación académica y prácticas) que posibiliten prever una reacción o conducta, o que sirvan de guías para exponer al elemento basados en la información que se tenga, a labores que le permitan desarrollarse en un ambiente favorable a sus particularidades, o al menos de una forma prevista ante situaciones adversas o de crisis; así mismo existen muchos otros aspectos que resultan difíciles de explorar, o, aquellos que el sujeto no favorece que permita tal exploración, que en posteriores situaciones o circunstancias adversas surgen, con el asombro de jefes y demás compañeros. Por ejemplo:

<< Caso presentado en el Departamento de la Unión, municipio de Pasaquina, en donde un agente policial, de repente toma un fusil de uso de la FAES, y decide dar muerte a quienes le acompañaban (total 5), el agente antes de su incorporación a la Corporación, había presentado un cuadro de mal trato, además de haber presenciado la muerte de su padre, pero todo esto durante su formación, no arrojo ningún tipo de característica, de igual forma ya dentro de la PNC, tampoco; siendo un elemento como la gran mayoría. >>

Dadas las características de conformación de la PNC, así como la idiosincrasia de nuestro país, no se tomó en consideración basados en la importancia de las funciones el desarrollar características de tolerancia, auto - control, auto - confianza, auto - motivacionales y demás que pudieran incidir en los comportamientos de los policías de manera tal, que no se revelaran repentinamente u ocasionaran problemas por la equivocada toma de decisiones, o reacciones en momentos adversos o críticos para el policía, según el diario vivir de esta profesión.

Tenemos como ejemplo las acciones en otros países como EE.UU., República Dominicana, de policías frente a situaciones difíciles, “el policía que mata a joven,

bajo la creencia de que estaba armado, lo cual resulta no ser así”, de igual forma es una toma de decisiones críticas en policías con mucha más experiencia, adiestramiento y preparación en el campo.

Nuestros elementos policiales, dados los comportamientos históricos de nuestra sociedad, con características violentas, pérdida de valores, incremento de hechos bajo características de violencia social, se enfrentan a la agresión incontrolable de delincuentes, en donde difícilmente podría lograr altos niveles de concentración, que le permita racionalizar en el lapso de tiempo que le otorgue la agresión, todo cuanto vaya a ejecutar, Ejemplo: Cuándo debo disparar, dónde debo disparar, hablarle a la persona, hablarle a la víctima, cuidarme yo mismo, cuidar a mi compañero, estar listo a otras agresiones y demás conforme a la situación – resultaría risible, nuestra cultura es de rasgos violentos, quien posea esa capacidad especial, sería resultado de largo entrenamiento especial –.

Revisemos otros aspectos, fuera de los formativos, lo que realiza un policía en su lugar de trabajo, que de igual forma funciona como antecedente o puede regir cualquier situación que suceda durante el día, por ejemplo:

<< Un agente de la División de Tránsito Terrestre, labora varias horas bajo el sol, cuando da vía e inhala humo de los automotores, si a esto se le agrega el supuesto de haber tenido algún tipo de discusión con su pareja, o con hijos, o con sus jefes, tenga problemas económicos, esté enfermo y que se vea obligado a llamar la atención por alguna infracción al reglamento de tránsito a un conductor, que muestre irrespeto, seguramente resultara difícil que el agente no muestre también su molestia, hasta su agresividad; **que no es correcto**, pero difícil de controlar-. Cómo sería entonces una reacción bajo esos antecedentes frente a un sujeto armado dispuesto a matarlo al o a otras personas... podría haber control de cómo, cuándo y dónde voy a hacer uso de mi arma de fuego, cuando el sujeto no piensa para hacer uso de ella, para evitar ser capturado >>.

Con dificultad efectuará un sólo disparo certero sobre la humanidad del delincuente, no para dar muerte sino para reducir la amenaza y proceder a la captura.

Lo que tratamos de explorar con estos aspectos propios en la persona, es con el fin de evidenciar que muchos casos, de los estudiados en el presente trabajo, se hace necesario que exista evaluaciones por parte de profesionales en la materia, que permita la revisión de las causas de las respuestas o reacciones, que haya manifestado el policía; amerita además que se realice un análisis profundo que arroje las respuestas, a cerca de las actitudes, teniendo como premisa que no solo se trata de castigar un exceso, sino de verificar bajo qué circunstancias se desarrollan los hechos; como hemos visto en líneas anteriores, el dolo debe establecerse, de igual forma como lo expresa la representante fiscal, “que es parte de la labor de la defensa, el establecer estos aspectos conductuales de la persona, lo cual no se hace”, por diversas razones, que a la larga afectan el rumbo del proceso, hacia resultados negativos para el agente policial, lo que no llega hasta consecuencias directas al elemento policial, ya que ese resultado negativo afecta de manera indirecta el desempeño del resto de agentes policiales cercanos al afectado; siguiendo por supuesto un efecto de cadena informativa interna -entre ellos mismos -

Como hemos apuntado anteriormente, el sugerir análisis más profundos, para la orientación del proceso, no representaría la evasión del rumbo normal que sigue el proceso judicial respectivo, sino el enriquecimiento del mismo, a través de elementos de juicio mas depurados, para la toma objetiva de decisiones, así como de los requerimientos fiscales.

Se vuelve y se repite, que no es evadir una responsabilidad, cuando exista, no es permitir atropellos, o fomento de agresividad, sino verdadera evaluación y análisis de los hechos, dadas las exigencias de la nueva legislación.

## **3.2 LA ADECUACIÓN DE LA NORMA**

### **E INTERPRETACIÓN FISCAL**

Como en capítulos anteriores hemos visto, la función de la Fiscalía General de la República, frente a la investigación del delito, como misión constitucional, basados en el Artículo 193 Cn. es de trascendental importancia. Los factores internos y externos que definen el comportamiento o tipo de actuación de una persona frente a situaciones de peligro, pueden ser explorados, a partir de medios y personas idóneas que permita establecer, el perfil psicológico de la persona y la respuesta hacia determinada agresión. En opinión de algunos fiscales esta evidencia, no es solicitada por parte de la representación de la defensa, como elementos de descargo, (pasividad en la defensa) o como evidencia que de alguna manera podrían evitar resultados negativos para el elemento policial, sabemos que a la parte fiscal le corresponde extender la investigación no sólo a preparar elementos de cargo, sino aquellos de descargo, o que resulten de beneficio al imputado.

Claramente esta definido “que el fiscal no es ningún acusador a ultranza, o como ciego cazador de brujas al estilo de la inquisición; su función está determinada por un criterio objetivo de justicia, asegurada constitucionalmente en el Art. 193 CN. “Corresponde al Fiscal General de la República: N. 3º Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determina la ley, N 4º Promover la acción penal de oficio o a petición de parte”. , lo que explica claramente, que el fiscal pueda en su requerimiento, solicitar el sobreseimiento definitivo, la absolución en el juicio, pues su meta es encontrar la verdad y que sea establecida así en la jurisdicción”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Derecho Procesal Penal Salvadoreño. Comentado. Primera Edición 2000.

Definitivamente él deber ser, es el cómo deben desarrollarse las cosas, nuestro país, dada la característica del nuevo proceso penal, el aún temprano período de vigencia para desarrollar el sentimiento del legislador, más la poca preparación de nuestra parte fiscal (Fiscalía en manos de alumnos de Derecho o Egresados) en donde pese a ser rectores de la investigación y legitimantes de las actuaciones policiales, los agentes policiales investigadores –incluso desde los extintos cuerpos de seguridad– orientan al fiscal en la investigación, hablamos hasta de hacer los puntos específicos para la elaboración del requerimiento, ¿cómo podría ser que el fiscal orientara bajo criterios altamente depurados, la investigación de un caso en donde se vea involucrado un elemento policial?, ¿Con qué elementos de juicio?. Incluso, cuando se conoce que para algunos Fiscales tener bajo investigación a un policía, representa un “trofeo o un logro...”

No podemos dejar de lado la pasividad de la defensa institucional, conque atienden este tipo de situaciones, sin pensar en el mensaje negativo que queda al interior del resto del personal, afectando directamente a todos, e indirectamente a la sociedad. Mayor capacidad de análisis, más dedicación y mayor criterio en la elaboración de los requerimientos, para casos de elementos policiales, bajo estas circunstancias, incluso establecer dinámicas de trabajo conjuntas, que permitan resoluciones más acertadas, justas y por supuesto apegadas a derecho, cuando el caso lo amerite. No es posible que se camine a ritmo lento frente a la dinámica de aplicación del nuevo código, es una exigencia el mejoramiento de las capacidades de análisis, interpretación de la ley, como parte de la modernización de nuestras legislaciones.

En tal sentido se convierte en una función imparcial, de carácter binario o dual, ya que debe ejercerse siempre sobre dos líneas que deben mantenerse equidistantes. Por un lado, el interés social en la averiguación de la verdad real y por el otro, el respeto a la personalidad del imputado y sus derechos, los cuales tutelan la constitución, los convenios internacionales y el Art. 87 del nuevo código procesal penal desde el momento mismo en que es detenida una persona como posible autora

de un hecho delictivo, o señalada como tal. Dado que la función de dirección de la investigación implica la elaboración de un diagnóstico del caso, la organización de los recursos humanos y técnicos, la planificación, evaluación y supervisión de las acciones a cumplir para alcanzar la verdad real, dentro de los límites señalados por la ley, otorga además la facultad de objetar, modificar o reorientar jurídicamente cualquier investigación, de modo que se garantice el respeto al estado de derecho y buscando por ende además la eficacia policial; con esto se determina y deja por sentado que una mala apreciación, intención u objetividad de la parte fiscal en un proceso contra policías bastaría para que se incline negativamente el resultado, por ello es necesario la verdadera especialización y concientización de tan importante labor.

Con tal potestad de actuar y dado que según el Art. 248 C. Pr. Pn. “Recibidas las diligencias iniciales de la policía, el fiscal formulará requerimiento dentro de los plazos establecidos. En el podrá solicitar: N1...N7”. Que menciona la facultad existente en el requerimiento fiscal, en cuanto a la petición del período de instrucción, este bajo el manejo de la fiscalía puede solicitarse objetivamente, apertura a una fase de instrucción, en un tiempo prudencial y sin detención para el policía. Como hemos sostenido, dadas las características del hecho cometido por el mismo, no nos encontramos frente a una persona que sea reconocida como delincuente, sino alguien que tiene la misión de cumplir la ley y proteger a la ciudadanía, que por diversas circunstancias bajo el cumplimiento de la ley comete el delito de matar o lesionar. Aún con estos planteamientos se desarrollan prácticas negativas en nuestro sistema judicial, ya sea entre peticiones fiscales sin análisis o estudios objetivos, decisiones basadas en emociones, subjetividad, inconsistencias legales, etc. Tiempo solicitado sin un parámetro jurídico necesario para desarrollar una investigación, extendiendo el período de investigación únicamente con el fin de distribuirlo para alcanzar a resolver todos los casos de investigación que estuvieren asignados al fiscal, sin parámetros que permitan determinar la importancia por prioridades, incluso de acuerdo a intereses particulares según el caso, más a unos

que a otros, sin considerar ningún otro aspecto, de ahí la necesidad de que se establecieran mecanismos o procedimientos conjuntos, en el marco de la ley, a fin de procurar y reflejar seguridad jurídica laboral, para los elementos procesados bajo estas circunstancias.

Pese a tan alta importancia legal del Ministerio Público, en la práctica ha quedado evidenciada la falta de capacidad jurídica, de criterios legales, de interés basado en la misión que las leyes les otorgan. El trabajo se desarrolla sin visualizar las metas y objetivos que persiguen entre sí ambas instituciones; de hecho hay que hacer mención que dentro de las diferentes circunstancias coyunturales que vive nuestro país, en cuanto a la delincuencia, se ha considerado en diferentes ocasiones, el incluir como reformas a la norma, “clasificar las agresiones contra policías, además de que no sean llevados detenidos por encontrarse envueltos en situaciones de cumplimiento del deber, por ejemplo:

<< Ante un enfrentamiento armado, en donde el policía, es atacado a tiros, este debe defenderse con el uso de su arma de equipo y mata a un delincuente, deberá establecerse un procedimiento especial que incluya la no-reclusión en bartolina, mientras dure el proceso de investigación >>

### **3.3 RESULTADOS POSITIVOS Y NEGATIVOS** **DE LA APLICACIÓN DE LA LEY**

Desde la creación de la Policía Nacional Civil, esta se ha visto impregnada de diferentes momentos, al interior y hacia el exterior con la ciudadanía, desde la buena imagen, respeto y / o incertidumbre, hasta irrespetos, malos tratos, etc. Buena parte de los malos momentos han sido producto por actitudes negativas de



los agentes hacia la ciudadanía, ya que desconocen las reglas del buen trato y la educación. Así mismo la Policía Nacional Civil bajo la nueva doctrina, y con la preeminencia del respeto de los derechos humanos (existe la División de Derechos Humanos), se da el aprovechamiento negativo y mala interpretación de la ciudadanía en cuanto a la pasividad, respeto, nuevas y modernas técnicas de acercamiento ciudadano y cero violencia en el trato directo de los agentes, lo que a fomentado comportamientos negativos hacia la policía. Opiniones diversas de la población, sobre el nuevo modelo policial “ No necesita policías buenos, ni amables, sino policías que funcionen como la extinta Guardia nacional ”

No es posible generalizar o inclinar la balanza hacia algunos de estos aspectos históricos, sobre cual modelo fuera más o menos efectivo, lo cierto es que sirvieron de base para las opiniones y consecuencias presentes, ejemplo de ello ese tipo de comentarios, como apreciación generalizada hacia la policía, de parte de la sociedad.

¿Porqué hablar de ello? Las reacciones hacia la policía, inciden directamente en el comportamiento de los elementos, lo cual no debe ser así, (el proyecto de policía comunitaria tiene como misión generar mas comunicación, acercamiento, comunión policía-sociedad), como parte del desarrollo de modelos modernos de seguridad, apegados en todo a la normativa y actuando directamente con la ciudadanía, identificando al policía con el servicio que debe prestar.

Los niveles de exigencia hacia la policía, sobre la eficiencia y eficacia, incrementan constantemente, la generalidad de ciudadanos, funcionarios y demás personas piden actuaciones concretas, fuertes y decisivas sobre la delincuencia, igual efecto se da hacia la fiscalía y tribunales, la sociedad salvadoreña presiona hacia la reducción drástica de delincuencia – fuera de las presiones de los diferentes sectores del país –. Frente a lo anterior, se puede evidenciar que la actuación de la delincuencia en el país ha incrementado en buen porcentaje, incluso hasta ser mucho más violenta, ejemplo: el delito de secuestro a parte de su incremento,

se ha caracterizado por el aumento de los niveles de violencia con que actúan frente a sus víctimas; esto cambia las técnicas de defensa, protección y reacción de la policía, sobre todo cuando existe una marcada diferencia, en el equipo y/ o armamento empleado por la delincuencia, – el uso de fusiles de asalto, automáticos– a los que la policía no tiene acceso, viéndose obligada a repeler una agresión con lo que tenga en el momento a disposición, y de la forma que recuerde que le hayan enseñado en la formación o de acuerdo a su práctica.

Basados en lo anterior es claro es que varían las reacciones de un policía, frente a un delincuente común o delincuencia organizada, pero la balanza para medir lo positivo o negativo de su accionar, es la misma. Esto da como resultados internos y externos (de la ciudadanía) los siguientes:

#### **A. INTERNOS (desde el enfoque policial)**

1. Temor de utilizar el arma
2. Negación para actuar frente a situaciones similares
3. Evasión de responsabilidades
4. Acomodamiento-desidia
5. Desmotivación
6. Inseguridad laboral-jurídica
7. Retiros definitivos, voluntarios.
8. Depuración
9. Permisos sin goce de sueldo por más de 1 año.
10. Contaminación de compañeros.

#### **B. EXTERNOS (desde la ciudadanía)**

1. Actuaciones con poca decisión
2. Malas opiniones

3. Síntoma de Inseguridad
4. Tomar la ley por sus medios
5. Desconfianza
6. Deficiencia en las actuaciones
7. Referencias a los ex cuerpos de seguridad (deseo de retornar a esos tiempos)
8. Ausencia de denuncias, por la poca resolución de casos y por la falta de seguridad para testigos.
9. Exceso de tolerancia.
10. Leyes que no apoyan al policía.

Se hace necesario mencionar que las consecuencias que acompañan a los resultados negativos de algún procedimiento de este tipo, poseen alcances hasta la comunidad, ya que como mencionamos, se genera un síntoma de indefensión generalizada, inseguridad, las actuaciones policiales no representan ni generan la seguridad ciudadana esperada. La mala apreciación de la función policial, (bajo el efecto, del resultado negativo) que se hace, por ende ocasiona la generación de un clima de inseguridad, que sin lugar a duda incrementa las exigencias de efectividad y eficacia necesarios como institución, veamos si, visible resulta la inseguridad del policía frente a un procedimiento, ¿qué mensaje transmite esto a un ciudadano? Motivación a resolverlos por sus propios medios, ya que en el cuerpo de seguridad no se encuentra esa respuesta de justicia esperada.

Afecta al interior de la institución, ya que es de esperar que desde los compañeros más cercanos al afectado, hasta quienes se encuentren destacados en departamentos alejados del caso que se enteren, mas la tergiversación de la información provoca que no quieran efectuar un procedimiento legal que corresponda, por temor de actuar, y demás consecuencias, etc. Por ejemplo:

<< Caso de inicio del año 1999, San Luis la Herradura, en allanamiento que se efectuaría en casa de una persona identificada como traficante y drogadicto, lleva el procedimiento 2 elementos de seguridad pública y 1 de la División Antinarcóticos, ingresan, el sujeto se lanza de una ventana alta, se golpea al caer, los elementos policiales al tratar de reducirlo, ya que no se deja esposar, forcejean y de repente el sujeto comienza a sacar espuma por la boca, llevándolo de inmediato al hospital, en donde fallece; los elementos policiales son detenidos, por la presunción de que el sujeto había fallecido a causa de golpes, se da un examen forense que lo determina así, están pendientes de re apertura del caso, al parecer por anomalía en el examen forense. El Agente de la DAN, se encuentre actualmente aun bajo detención. >>

Los efectos ocasionados a partir del anterior ejemplo, han sido el que los agentes de la unidad anti narcóticos, no quieren proceder contra ningún drogadicto, es decir ejecutar algún tipo de procedimiento para captura<sup>32</sup>. Ante estas situaciones con mucha dificultad los jefes inmediatos logran persuadir a los elementos, y / o explicar la situación legal, esto frente a preguntas como: -¿por qué no se hace nada para ayudarle al agente? ¿Si trabajamos con la FGR, por que no colaboran con nosotros? ¿Qué hacen los jurídicos de la institución?-.

Preguntas como estas, se hacen todos los elementos en el ámbito de toda la institución, las que no se responden con hechos prácticos, por que no los hay.

Resultados positivos, de esto, definitivamente podrían considerarse aquellos casos en donde los elementos policiales actuaron bajo circunstancias, en donde pudo evitarse reaccionar con arma de fuego. Por ejemplo:

---

<sup>32</sup>

<< Caso suscitado en la zona metropolitana, frente a un reten de elementos vestidos de civil, únicamente identificados con chumpas, cuando un vehículo, polarizado no acata la señal de alto que le hicieran, se pasa bruscamente entre los agentes, estos reaccionan y disparan contra el vehículo, impactándole en una pierna la sujeto, posteriormente al incidente, el herido no es ningún delincuente, y los agentes se excedieron al dispara al vehículo en esa forma, actualmente enfrentan proceso judicial por su accionar incorrecto. >>

Evidentemente, procesar a este tipo de elementos policiales, es un ejemplo y enseñanza de lo que no debe hacerse, por supuesto no hay que llegar a estos límites,

y/o lesionar a alguna persona, pero si muestra y dirige hacia el perfeccionamiento del policía, a la toma de decisiones más atinadas frente a estos casos, sin dudar. No podemos dejar de lado que, frente a estos procedimientos incorrectos se hace necesario un estudio que indique el porqué de determinado comportamiento, qué lo motivó a ello; como referente y ayuda para cuando regrese a la institución policial –si fuere absuelto–.

Lo más importante a considerar es la necesidad del establecimiento de procedimientos que permitan juzgar a los policías bajo márgenes de justicia, dada la labor encomendada.

Actualmente se esta desarrollando entre policía, fiscalía y procuraduría para la defensa de los derechos humanos, un instructivo para estandarizar los procedimientos policiales, es decir, lo que realice la policía estará en pleno conocimiento de la fiscalía y de la procuraduría, y viceversa, lo cual vendrá a

facilitar y sobre todo a agilizar el desempeño de las instituciones en función de la sociedad.

### **3.4 ESTADÍSTICAS DE ACCIONES POLICIALES SUJETAS A CUMPLIMIENTO DEL DEBER.**

Las estadísticas, que analizaremos corresponden al período de enero a marzo del 2001, en donde se puede apreciar el cambio de política hacia la defensoría penal de los elementos que cometen delito bajo las circunstancias que ya hemos apuntado; permitirá apreciar los períodos instrucción solicitados por la fiscalía, el tipo de delito que prevalece; con el fin de tener un parámetro de la forma en que se desarrollan los casos de investigación, el curso que se le da y demás aspectos de interés. Una estadística, no trasciende mas que a ser números fríos, el mensaje a recoger de esto deberá ser el mensaje que no se ve o mide, el mensaje negativo que recogen los policías al ver que un compañero, se le procese, etc.

Así mismo estadística del personal policial procesado penalmente desde el año 2000 a abril del 2001, y personal sobreseído provisionalmente y definitivamente en el año 2001 de enero abril.

**PERSONAL POLICIAL SOBRESSEIDO PROVISIONALMENTE Y DEFINITIVAMENTE, ASISTIDO POR LA  
UNIDAD JURÍDICA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2001.-**

RANGO	ONI	NOMBRE	LUGAR DONDE SE ENCUENTRA	TRIBUNAL	FECHA AUDIENCIA/TIPO DE AUDIENCIA	DELITO	RESULTADO
AGTE.	19339	Edgardo Enrique López Marinero	Subdelegación San Martín	1° de Paz de San Martín	26-01-01 Audiencia Inicial	Homicidio Simple	Sobreseimiento Provisional
MTTA.	M0199 6	Juan Carlos Méndez	Delegación La Paz	1° de Tránsito, S.S.	20-03-01 Audiencia Preliminar	Lesiones Culposas	Sobreseimiento Provisional
AGTE. -----	08645 -----	Luis Anibal López Edgar Benjamín Alvarado	Inactivos (Decreto 101)	3° de Instrucción	28-03-01 Audiencia Preliminar	Daños	Sobreseimiento Provisional
AGTE.	01515 12589 16535	Paulino Morales Beltran Wilfredo Alemán Cruz Oscar Ovidio Ezquivel Alas	Delegación de Chalatenango	1ª Instancia, Chalatenango	13-06-01	Lesiones	Sobreseimiento Provisional
SUPERN.	PPI159 1	Miguel Ángel Aguirre García	Dirección General	9° de Paz, S.S.	10-01-01 Audiencia Inicial	Lesiones Culposas	Sobreseimiento Definitivo
CABO	04918	José Humberto Gutiérrez Hernández	Unidad de Control	2° de Tránsito, S.S.	10-01-01 Audiencia Preliminar	Homicidio Culposo	Sobreseimiento Definitivo
AGTE.	09171	David Oseas Lozano Ardón	Unidad de Mantenimiento del Orden	6° de Sentencia	31-01-01 Vista Pública	Lesiones Graves	Veredicto Absolutorio por parte del Tribunal del Jurado.
AGTE.	18479	Carlos Enrique Rivas Galán	Servicio de Información y Documentación	Juzgado de Paz, Ciudad Arce	19-03-01 Audiencia Inicial	Homicidio Simple y Lesiones	Sobreseimiento Definitivo

ADMTVO ADMTVO ADMTVO	D0069 6 VM002 96	Cornelio Santos Deras Alex Antonio Vásquez Melara Edwin Ulises Vásquez	División de Logística	Juzgado 10° de Paz	19-03-01 Audiencia Inicial	Lesiones Culposas	Sobreseimiento Definitivo
AGTE.	16427	Jairo Esaú Villalobos Rodríguez	Sección de la Familia, Delegación Centro.	5° de Sentencia	27-03-01 Vista Pública	Hurto	Sobreseimiento Definitivo
SGTO. SGTE. AGTE.	00467 04761 03031	Raúl Alfonso González Centeno Raúl Antonio Chacón Galdámez Juan Diego Benítez	División de Finanzas	3° de Paz de Santa Tecla	04-04-01 Audiencia Inicial	Denegación de Auxilio	Sobreseimiento Definitivo
SUBCOM	S052	Jose Manuel Olivares Rivera	Jefe División de Seguridad Pública	7° de Paz, S.S.	06-06-01	Privación de Libertad	Sobreseimiento Definitivo
AGTE.	12536	Manuel Estuardo Ruíz Caishpal	Delegación de Santa Ana	2° de Sentencia Santa Ana	23-04-01 Vista Pública	Homicidio Simple	Sentencia Absolutoria
AGENTE AGTE. CABO	02819 15997 01481	Roberto Carlos Nuñez Carbajal Julio César Mendoza Gallardo Manuel de Jesús López Mina	Div. Tránsito Terrestre Div. Tránsito Terrestre Subdelegación de San Martín, Soyapango.	Juzgado de Paz de Cuscatancingo	23-04-01 Audiencia Inicial	Hurto Agravado	Sobreseimiento Definitivo
CABO AGENTE AGTE.	05127 12352 18895	José Lito Rodas Juan Alfonso Hernández Hernández José Santos Mejía Soriano	Delegación Cabañas Subdelegación Ilobasco, Cabañas Subdelegación Ciudad Delgado	Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque	24-04-01 Audiencia Inicial	Privación de Libertad por Funcionario o Empleado Público, Agente de Autoridad o Autoridad Pública	Sobreseimiento Definitivo



AGTE.		Edwin Ronald Hernández Barillas C/P Emerson Hernández Barillas Juan Gabriel Canizales Romero	Subdelegación Centenario, Delegación Centro	15° de Paz	03-05-01	Homicidio Agravado en Grado de Tentativa	Sobreseimiento Definitivo
-------	--	--	---	------------	----------	---	------------------------------

## **CAPITULO IV**

### **4.1 PERCEPCION CIUDADANA** **DE LA ACTUACIÓN POLICÍAL**

#### **4.1.1. INTRODUCCIÓN METODOLOGICA**

El presente capitulo contiene los resultados de la investigación cuyo objetivo general consistió en evaluar las percepciones y opiniones, tanto de agentes de La Policía Nacional Civil, como público en general, relacionadas con los procedimientos policiales que requieren del intercambio de disparos con delincuentes. Los objetivos específicos son los siguientes:

#### **4.1.2. PUBLICO EN GENERAL**

- Determinar la proporción de ciudadanos que han presenciado algún procedimiento policial a tiros contra delincuentes.
- Obtener las opiniones sobre la actuación policial en caso de enfrentamiento contra delincuentes.
- Establecer el nivel de conocimiento sobre los casos de policías que son juzgados en tribunales por este tipo de procedimiento.
- Evaluar las opiniones sobre la necesidad que la policía reciba respaldo legal al enfrentar esos casos.
- Evaluar las opiniones sobre la necesidad que el policía reciba respaldo al interior de la policía ante esos casos.

- Evaluar si los ciudadanos creen que un policía, respaldado legalmente repetiría su actuación frente a delincuentes armados.

#### **4.1.3 MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

- Determinar la proporción de miembros de la policía que han participado en algún procedimiento a tiros contra delincuentes.
- Establecer la proporción de miembros de la PNC que han experimentado consecuencias legales por dicho procedimiento.
- Evaluar la proporción de miembros de la PNC que han recibido o no respaldo y seguridad por parte de la institución.
- Establecer la proporción de miembros que estarían dispuestos a participar en otro procedimiento similar si cuentan con el respaldo legal necesario.
- Establecer la proporción de miembros que estarían dispuestos a participar en otro procedimiento similar si cuentan sólo con el respaldo interno de la institución.
- Determinar la proporción de miembros de la policía que tienen conocimiento sobre la anticipación de algún compañero en algún procedimiento a tiros contra delincuentes.
- Establecer el nivel de conocimiento entre los miembros de la PNC sobre otros miembros que cumplieron con este procedimiento bajo apoyo legal interno.

- Evaluar la proporción de opiniones positivas respecto a estos procedimientos.
- 9. Evaluar la proporción de opiniones negativas respecto a estos procedimientos.

## **4.2. METODOLOGIA**

La metodología empleada fue concebida en función de los objetivos de la investigación y las características del universo bajo estudio. Primeramente analizó y estableció que la manera más apropiada y confiable para obtener la información requerida era a través de entrevistas de tipo estructuradas y realizadas de manera individual. A continuación habiéndose establecido el universo a ser investigado se procedió a seleccionar una muestra que fuera estadísticamente apropiada. Finalmente se elaboró un instrumento de medición el cual fue sometido a un proceso de validación para establecer su adecuación, tanto con los objetivos, como con los sujetos de la muestra.

## **4.3. CARACTERISTICAS DE LA MUESTRA**

Dado que el universo bajo estudio (N) estaba formado tanto por ciudadanos (n1), como miembros de la Policía Nacional Civil (n2), se procedió a seleccionar muestras que fueran estadísticamente representativas de ambas poblaciones, a fin de que los resultados pudieran ser generalizables. En ambos casos se estableció que el nivel de confiabilidad adecuado debería ser del 95% y el margen de error no mayor al 3%.

En el caso de los ciudadanos, dado que el universo está compuesto por más de 100,000 unidades, se aplicó la fórmula para universos infinitos, con el procedimiento de selección aleatoria estratificada (en función de la edad del entrevistado, dado que se incluyeron solamente sujetos de 18 años o mayores), la

cual establece un tamaño muestral de 1000 sujetos. En el caso de los miembros de la Policía Nacional Civil, dado que es una población finita, se aplicó el muestreo aleatorio simple, para una muestra de 500 sujetos.

#### **4.4. INSTRUMENTO**

Partiendo de los objetivos de la investigación, se procedió a elaborar una batería de preguntas dirigidas a obtener la información requerida. Luego se realizó un proceso de depuración eliminando las preguntas redundantes, hasta seleccionar las que respondiendo a los objetivos, fueran fácilmente comprensibles a los sujetos a ser entrevistados.

El siguiente paso consistió en establecer el orden lógico que deberían llevar las preguntas, conformando un instrumento de medición o cuestionario.

#### **4.5 VALIDACION DEL INSTRUMENTO**

El cuestionario elaborado fue sometido a un proceso de validación, aplicándolo a un total de 10 miembros del universo (pre-test), los cuales no fueron incluidos en la muestra final. Una vez se estableció que dicho instrumento era funcional en términos del grado de comprensión por parte de los entrevistados y con relación a dar respuestas adecuadas a los objetivos de la investigación, se procedió a su aplicación a la muestra establecida.

#### **4.6 TECNICA**

Los objetivos de esta investigación requerían que la información necesaria fuera obtenida directamente de los sujetos y de manera individual para garantizar tanto la confidencialidad necesaria, como el grado de exactitud en las respuestas. Se procedió a aplicar la técnica consistente en entrevistas personales individuales estructuradas.

#### **4.7 PROCEDIMIENTO**

La muestra de la población de ciudadanos, se obtuvo a través de selección aleatoria de sectores poblacionales identificados en un plano tanto del área metropolitana de San Salvador; como de las principales ciudades de las zonas occidental y oriental del país, (método de cuadrícula). La muestra de miembros de la Policía Nacional Civil se obtuvo a través de la selección aleatoria simple entre los listados de sus miembros activos.

#### **4.8 METODO ESTADISTICO**

El método estadístico utilizado para analizar los resultados obtenidos consistió en la obtención de tablas cruzadas, mostrando los porcentajes, a fin de observar la influencia de las variables Zona de residencia, rango de edad, nivel socioeconómico y sexo del entrevistado.

## **4. 9 RESULTADOS**

### **4.9.1 PUBLICO EN GENERAL**

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la muestra de público en general, organizados en tablas y gráficas, mostrando las respuestas obtenidas y su análisis según variables sociodemográficas, Zona Geográfica, Sexo, Nivel Socioeconómico y rango de edad.

### **4.9.2 MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la muestra de miembros de la Policía Nacional Civil, organizados en tablas y gráficas, mostrando las respuestas obtenidas y su análisis según variables Sexo y rango de edad.

## **4.10. CONCLUSIONES**

Los resultados obtenidos permiten concluir lo siguiente:

### **4.10.1 PUBLICO EN GENERAL**

Una proporción significativa de la población en general (18.5%) ha presenciado algún procedimiento policial que incluye el intercambio de tiros contra delincuentes, especialmente aquellos pertenecientes a los sectores de clase media.

La gran mayoría (84.3%), están en total acuerdo o por lo menos de acuerdo con la actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil en dichos casos de enfrentamiento. Se observa una cierta tendencia a favorecer el actuar de los

miembros de la PNC más favorablemente en las zonas del interior del país que en la zona metropolitana de San Salvador.

Más de la mitad de los entrevistados tiene conocimiento de casos de juicios en contra de los miembros de la PNC por su involucramiento en este tipo de procedimientos.

Casi la totalidad del público entrevistado (91.7%), considera que los miembros de la PNC deben recibir respaldo legal al enfrentar este tipo de casos; así como también consideran que deben recibir respaldo al interior de la policía (89.5%).

De igual forma, la gran mayoría opina que un miembro de la PNC que posea el respaldo legal, repetiría su actuación frente a delincuentes armados.

#### **4.10.2 MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

Más de la mitad (59.8%) de los miembros de la PNC entrevistados se han visto involucrados en procedimientos a tiro con delincuentes armados.

Más de una cuarta parte de los policías que han realizado dichos procedimientos, reportan que ya sea ellos o alguno de sus compañeros ha experimentado consecuencias legales a raíz de dichos procedimientos.

Entre ellos, 60.9% reporta que han recibido respaldo y seguridad por parte de la institución, lo cual indica que 39.1% consideran que no han recibido dicho respaldo.



Si contarán con el respaldo legal necesario, un 84% de los policías que han estado involucrados en enfrentamientos a tiros con delincuentes, volverían participar en procedimientos similares.

Si sólo contarán con el respaldo de la institución, solamente 66.3% volverían a participar en procedimientos similares.

Más de tres cuartas partes de los policías entrevistados (76.2%), conocen algún compañero que ha realizado este tipo de procedimientos a tiros en cumplimiento con el deber.

Un 33.8% de los entrevistados indicó que los compañeros que cumplieron con este tipo de procedimiento no obtuvieron el apoyo legal interno.

68.8% de los policías entrevistados han escuchado opiniones positivas entre sus compañeros con relación a estos procedimientos.

Casi la mitad (49.4%) de los policías entrevistados han escuchado opiniones negativas entre sus compañeros con relación a estos procedimientos.

#### **4.11. RECOMENDACIONES**

La información obtenida en esta investigación lleva a ofrecer las siguientes recomendaciones:

Es de vital e impostergable importancia que se implementen acciones tendientes a proveer todo el respaldo legal e institucional necesario para garantizar a los

miembros de la Policía Nacional Civil su accionar, en aquellos procedimientos en los cuales se requiere del intercambio de tiros con delincuentes armados.

Es necesario implementar sistemas de comunicación al interior de la institución, que garanticen que las acciones de respaldo legal e institucional que los agentes involucrados en intercambios de tiros con delincuentes armados reciben, sean informadas de manera rápida, clara e inequívocamente a todos los miembros de la institución.

Es importante desarrollar campañas de comunicación dirigidas a la población en general, para concientizarles de los riesgos en que incurren los miembros de la PNC en su diario accionar, y que las consecuencias que resultan de los procedimientos en los cuales reciben lesiones, o en el peor de los casos la pérdida de su vida, implican no sólo pérdidas individuales, sino pérdidas para sus familias, la institución y la sociedad en general; lo cual hace imperante que reciban no sólo el apoyo legal e institucional; sino también el apoyo de toda población salvadoreña que vive dentro de las normas legales y que desea ver reducidos los altos índices delincuenciales existentes en el país.

Es importante informar y concientizar a todos los medios de comunicación del país, para que contribuyan en el favorecimiento de la disposición que posee la gran mayoría de los miembros de la PNC hacia exponer su vida en el cumplimiento del deber, evitando redactar noticias erróneas, sensacionalistas que omiten el debido proceso legal necesario para establecer responsabilidades en el caso de lesiones o muertes a causa del intercambio de disparos. También es importante que los medios de comunicación adjudiquen la necesaria importancia a las consecuencias que resultan de las lesiones o pérdida de vida que experimentan los miembros de la PNC, haciendo énfasis en lo que dicha pérdida representa para la sociedad, la institución y las familias de los afectados.

#### **4.12 INSTRUMENTO DE ENCUESTA PERSONAL POLICÍA**

**PREGUNTA 1** Usted como miembro de la policía ha realizado y / o participado en algún tipo de procedimiento a tiros con delincuentes?

**PREGUNTA 2** De ese procedimiento a tiros, usted o alguno de sus compañeros tuvo consecuencias legales?

**PREGUNTA 3** Recibió usted o su compañero el respaldo y seguridad por parte de su institución?

**PREGUNTA 4** Usted, volvería a participar en otro procedimiento de iguales características con el respaldo legal necesario?

**PREGUNTA 5** Usted volvería a participar en otro procedimiento de iguales características solo con el respaldo interno de la institución?

**PREGUNTA 6** Conoce algún compañero que haya realizado ese tipo de procedimiento a tiros?

**PREGUNTA 7** Ha escuchado si compañeros u otros policías cumplieron con ese tipo de procedimientos bajo el apoyo legal interno?

**PREGUNTA 8** Conoce usted opiniones positivas del personal o compañeros con relación a esos procedimientos?

**PREGUNTA 9** Conoce usted opiniones negativas del personal o compañeros con relación a esos procedimientos?

#### **4.13 INSTRUMENTO DE ENCUESTA PUBLICO EN GENERAL**

**PREGUNTA 1** Ha presenciado usted algún procedimiento policial a tiros contra delincuentes?

**PREGUNTA 2** Que opina de la actuación policial en casos de enfrentamientos en contra de delincuentes?

**PREGUNTA 3** Conoce casos de policías juzgados en tribunales por ese tipo de procedimientos?

**PREGUNTA 4** Cree que la policía debe recibir respaldo legal al enfrentar esos casos?

**PREGUNTA 5** Cree que el policía debe recibir respaldo al interior de la policía, ante esos casos?

**PREGUNTA 6** Cree que el policía, respaldado legalmente, repetiría esa actuación frente a delincuentes armados?

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Habiendo recorrido diferentes niveles, en la ruta que siguen los elementos policiales desde su formación en la Academia, hasta llegar a integrarse en la institución, tratando de definir las serias y marcadas diferencias a que deben someterse diariamente cualquier elemento de la corporación, en donde independientemente de la condición, categoría policial, cargo o función se exponen bajo niveles de vocación de servicio a situaciones que alejan gravemente esa vocación hacia el comodísimo y hasta la negligencia, de lo cual no se puede separar las consecuencias legales ulteriores que continuaran.

## 5.1 CONCLUSIONES

1. La academia nacional de seguridad pública, como ente formador por excelencia de los policías, pese a haber llegado al número sugerido de policías en la corporación, debe reparar en cuanto a la formación del personal, y acercar la enseñanza a la práctica directa.
2. Existe producto de las políticas de trabajo anteriores, incrustadas en el personal, residuos negativos de experiencias basadas sea vividas o conocidas en los procedimientos que hemos abordado, lo que de no ser tratado a corto plazo, podría recaer rápidamente en el resto del personal que no manejan esas experiencias.
3. El porcentaje del personal, manejando opiniones negativas sobre ese tipo de procedimientos, es necesario que se inicie su tratamiento, para cambiar esas percepciones.
4. En el trabajo policía fiscalía, actualmente afrontan claras diferencias en los procedimientos de investigación, ya que tanta o más experiencia puede poseer un policía como investigador que lo que pueda poseer el fiscal, obviamente la experiencia desde los antiguos cuerpos de seguridad otorgaron ese bagaje de conocimientos que permitía con solvencia rebatir decisiones fiscales.

5. La parte de la defensoría jurídica institucional, inicio funciones con poca o ninguna visión clara a cerca de la trascendencia de la defensa de un policía, si a esto se le agregan características históricas heredadas de los ex cuerpos de seguridad, obtendremos una frágil tendencia al abandono bajo esa influencia histórica.

6. De acuerdo al momento por el que pasa la sociedad salvadoreña, enfocado hacia la creciente delincuencia, la tendencia pese a las dificultades de aceptación y recelo a lo que sometían a la policía nacional civil, a sido la de exigir efectividad, como antesala a la aceptación e identificación.

7. De acuerdo a la creación de la policía nacional civil, no se visualizo la necesidad de concentrar esfuerzos junto a la de efectividad, la del bienestar laboral, descuidando su desempeño, resultados legales, y demás que afectaran al personal, de igual forma no se programaron a futuro en el reciclaje de la formación, lo que a la fecha genera altos niveles de inseguridad frente al procedimiento, incluyendo en esto a las jefaturas y oficiales.

8. El involucramiento de las jefaturas, oficiales, y demás al mando del grueso de personal, en diferentes aspectos desde la supervisión, apoyo, instrucción, orientación y demás es necesariamente uno de los primeros niveles, que den inicio al trabajo coordinado, bajo niveles de respeto.

9. La falta de políticas de estudios, o diagnósticos permanentes en el personal, hacen que el desconocimiento de los diferentes problemas internos proliferen, o se desarrollen, sin direccionamiento claro que los afronte y detengan de raíz.

10. Si bien es cierto que las nuevas políticas institucionales, involucran directamente el compromiso del bienestar policial, el nivel de conciencia de las diferentes jefaturas y oficiales no es completa y uniforme, lo que incide en mantener desmotivación generalizada, ya que pese a la creación de ese objetivo estratégico, no muestran mayor interés en su desarrollo los policías de carrera, a diferencia de las autoridades que han mostrado verdadero compromiso.



## 5.2 RECOMENDACIONES:

1. Dentro del proyecto del manual de procedimientos básicos que se elabora actualmente entre las instituciones de la Fiscalía, Policía y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, debe incluir el desarrollo de un procedimiento común a ejecutar por las instituciones frente a casos como los expuestos en el presente trabajo.
2. Para el fortalecimiento de las nuevas estrategias institucionales como la de Bienestar policial, es necesario que la capacitación y la concientización, sean permanentemente desarrolladas bajo programas de estudio educacionales; principalmente en los diferentes encargados de procurar el bienestar de los miembros, desde la unidad jurídica.
3. Ejecución de diagnósticos periódicos, que permitan verificar los avances de la implementación de las estrategias, en el personal, re adecuando basados en los resultados que se obtengan.
4. Capacitar y reciclar los conocimientos en materia de leyes al personal policial, lo que permitiría mejorar la seguridad en los procedimientos así como la obtención de resultados positivos institucionales, de igual forma dirigido a la parte fiscal, enfocado hacia la unificación de procedimientos en esta materia.

5. Definir nuevos procedimientos internos administrativos / disciplinarios, para los elementos policiales que en sus procedimientos, cometan delito que le permitan seguridad y estabilidad laboral al interior de la institución; de igual forma que incluya el tratamiento posterior para su reincorporación a las labores.
  
6. Desarrollar programas educacionales dirigidos a la ciudadanía, sobre temas acordes a las nuevas estrategias, en cuanto a la policía comunitaria, fomento de la participación ciudadana, prevención ciudadana, que permitan el acercamiento bajo niveles de confianza, y seguridad; así mismo fomentaría la baja en los índices de violencia social existentes en la sociedad salvadoreña en los diferentes hechos ilícitos y el respeto e identidad hacia la institución.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. MUÑOZ CONDE. Teoría General del Delito. 3 era edición, paginas 88-97
2. BACIGALUPO Enrique. Lineamientos de la Teoría del Delito. 3 era Edición 1994, paginas 92, 99, 109.
3. MORENO CARRASCO Francisco, RUEDA GARCIA. Luis. Código Penal comentado 1999. 1 er edición pagina 61.
4. DERECHO PROCESAL PENAL SALVADOREÑO. CASADO PEREZ. José Maria, LOPEZ ORTEGA Juan José, SEOANE SPIEGELBERG José Luis, LEMUS José Edgardo, MARCO COS José Manuel, ANTÓN BALNCO José Luis, QUINTANILLA Lisandro Humberto, ESCALANTE SARAVIA Astor, NOUBLEAU SARAVIA Astor, NOUBLEAU ORANTES Pedro. 1 er edición Junio 2000, paginas 299 a 331.
5. DE LA CUESTA GUARDADO Paz M. Tipicidad e imputación Objetiva. Universidad de Cádiz Valencia 1996. pagina 21.
6. JIMÉNEZ DE ASUA Luis. Problemas Actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho. Buenos Aires Argentina. 1970.
7. LEY ORGANICA POLICIAL. Decreto Legislativo 269 de fecha 25 de Junio de 1992, publicado en el Diario Oficial del 10 de Agosto del mismo año. Artículo 1,23, 27,31.
8. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR 1983. Comisión Coordinadora del Sector Justicia. Junio 2000. V edición pagina 124. Art. 159.